

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso
de autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2018**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor: Bach. Alicia Estephanie TRINIDAD ESTRELLA

Asesor: Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de
autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2018**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. José Luis YUPANQUI CORDOVA
MIEMBRO

DEDICATORIA

“A mis padres por su responsabilidad
de asumir la realización de mi profesión”

RECONOCIMIENTO

Con mucha respeto agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el desarrollo del presente trabajo de investigación-tesis; de la misma manera, extiendo mi reconocimiento a los señores Doctores y Magísteres de la Escuela de formación profesional de Derecho y a los profesionales Abogados de la región de Pasco por su contribución desinteresada en la sistematización del enfoque doctrinario de mi trabajo de investigación-tesis que aportará de manera competitivo en beneficio de la sociedad de Pasco.

RESUMEN

El proceso penal acusatorio es parte del paradigma procesal para resolver de modo eficiente los problemas, necesidades e intereses de la justicia mediante la innovación de las normas, donde el proceso penal implica un cambio de la mentalidad y la forma de entender el litigio penal.

El nuevo modelo acusatorio se asienta en las nuevas prácticas a nivel policial, de la fiscalía y la judicial superando el proceso inquisitivo llegando al formalismo compatibles con el desarrollo de la sociedad moderna y con la exigencia de la justicia de los ciudadanos para desarrollar el proceso penal. El nuevo código procesal penal descansa en la oralidad donde la reforma implica cambio del paradigma de la cultura jurídica con el nuevo estilo de la litigación oral y la negociación penal.

Los abogados, magistrados y partes del proceso aprenden las nuevas estrategias de litigación y desarrollar destrezas y técnicas con argumentosa en las audiencias ante los jueces y los tribunales orales teniendo en cuenta la prueba oral, el examen y el contra examen de peritos y el alegato de clausura.

Las partes del proceso asumen las funciones con la finalidad de dar a conocer y brindar informaciones actualizadas sobre las nuevas técnicas. La solución de los conflictos en materia penal y los litigios penales se resuelven en el futuro donde existe comunicación y negociación de los abogados penales y fiscales para la solución práctica e inmediata de los conflictos penales.

Consideran la teoría del delito como parte de la teoría del caso para la solución de los conflictos en materia penal. Las técnicas de litigación oral no solo pertenecen a la notitia criminal iniciando con la fase de investigación, trazando la hipótesis que conforman el núcleo de la teoría del caso, luego ingresar a las estrategias que deben

construir el fiscal y el abogado defensor para ir consolidando la postura de la teoría del caso y asumir la defensa penal.

En el estudio de las técnicas de litigación oral se obliga a conocer las habilidades innatas o adquiridas por el fiscal y el defensor mediante la comunicación para tener presencia cognitiva mediante el conocimiento con las estrategias problemáticas. Las técnicas de litigación oral durante todo el proceso penal presentan las reglas del garantismo.

El fenómeno del abuso de autoridad en la administración pública de la sociedad cautela la corrupción en tela de juicio del derecho penal procesal penal adelantando la punibilidad y combatiendo las penas, limitando las garantías procesales en el área del derecho penal y el sistema de la comisión del delito mediante la aplicación de la pena criminal.

En todo estado de derecho las personas pertenecen o están incorporados a la administración pública presentando prerrogativas y atribuciones legales y reglamentarias que todos los administrados deben respetar y acatar. El delito de abuso de autoridad señalada por el delito contra la administración pública, cometidos por funcionarios y el delito de infracción del deber.

El abuso de autoridad es asociada al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función que satisface los intereses personales del individuo que se ejerce. El abuso de autoridad está reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, como los policías de seguridad quienes estarían abusando de su autoridad cuando arrestan a una persona sin darle la opción del diálogo.

Palabras clave: litigación oral ; abuso de autoridad

ABSTRACT

The accusatory criminal proceedings is part of the procedural paradigm to solve efficiently the problems, needs and interests of justice through the innovation of the rules, where the criminal process involves a change of mentality and understanding the criminal litigation.

The new accusatorial model sits on new practices at the police level, the Prosecutor's office and the judiciary compatible with the development of modern society and the demand for Justice for the citizens exceeding the inquisitorial process reaching formalism for develop the criminal process. The new code of criminal procedure relies on the oral tradition where the reform implies change of the paradigm of legal culture with the new style oral litigation and criminal negotiation.

Lawyers, judges and parties in the process learn new litigation strategies and develop skills and techniques with argumentosa at hearings before judges and oral courts take account of the oral test, the examination and against consideration of experts and the closing argument.

The parties in the process assume functions in order to raise awareness and provide information updated on new techniques. The solution of the conflicts in criminal matters and criminal litigation are resolved in the future where there is communication and negotiation of the criminal lawyers and prosecutors for the practical and immediate solution of criminal conflict.

Considered the theory of the crime as part of the theory of the case for the settlement of disputes in criminal matters. Not only oral litigation techniques belong to the notitia criminal starting with the research phase, charting the hypothesis that make up the core of the theory of the case, then enter to strategies that should build the Prosecutor and

defense attorney to go consolidating the position of the theory of the case and take the criminal defense.

In the study of oral litigation, techniques are forced to learn innate or acquired skills by the Prosecutor and the Defender by the communication to have cognitive presence through the knowledge with the math strategies. Techniques of oral litigation throughout the criminal process are the rules of the do.

The phenomenon of the abuse of authority in the public administration of the company caution the corruption question of criminal procedural criminal law ahead of criminality and fighting penalties, limiting the procedural guarantees in the area of criminal law and the system of the Commission of the offence by the application of criminal punishment.

In all rule of law people belong or are incorporated into public administration prerogatives and powers and regulations all managed must respect and abide by. The crime of abuse of authority designated by crimes against the public administration, officials and the crimes of breach of duty.

Abuse of authority is associated with the use of a power granted by the possession of a position or function that satisfies the personal interests of the individual which is exerted. Abuse of authority is recognized in figures that have physical power in the society, as the security officers who would be abusing his authority when a person is arrested without giving him the option of dialogue.

Keywords : oral litigation ; Abuse of authority

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“USO DE TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL Y EL PROCESO PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD EN EL JUZGADO PENAL DE PASCO, 2018”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Penal de nuestro país; y su teoría propiamente ordenada con razones de carácter científica y tecnológica para fundamentar los criterios del delito de feminicidio, prestando servicios para la existencia de la sociedad y la humanidad.

La investigación-Tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye y descubre el valor de la fórmula teórica y práctica, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo de la litigación oral en la interrelación con el delito de abuso de autoridad.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión está dividiendo en cuatro capítulos; ellas son, el problema de la Investigación, el marco teórico de la investigación, la metodología de la investigación y los resultados de la investigación respectivamente.

La reforma procesal en el Perú y en América Latina más que un cambio normativo y procedimental implica una transformación cultural, implica que los operadores adquieran una nueva visión de la justicia penal. El nuevo modelo de juzgamiento que presenta el código procesal penal está basado en el método de la litigación oral para garantizar la efectividad de los principios de publicidad, inmediación, concentración, contradicción y defensa.

Los operadores jurídicos son capaces de materializar los principios fundamentales del sistema penal acusatorio a través del desarrollo de habilidades y destrezas para la litigación oral adversarial. Esta contribuye con el desarrollo de las habilidades, destrezas y valores para la litigación oral a partir de conceptos, recomendaciones y ejercicios prácticos de las técnicas del proceso oral y del planteamiento y del análisis de casos que consiste en la práctica forense penal.

Un proceso judicial es resultado de litigar en un juicio oral con preparación, destreza y experiencia. El juicio oral es la instancia donde cada litigante hace sus máximas esfuerzos para convencer al juez de la visión de sus hechos; es correcta. Se tiene que organizar las actuaciones estratégicas con toda la información que se ha obtenido en el transcurso de la investigación, donde la teoría del caso se erige como un instrumento más importante para organizar el desempeño en el proceso penal porque constituye la estrategia que tiene las partes sobre los hechos.

El derecho penal contempla el delito de abuso de autoridad en sentido lato como la figura delictiva que comete los poderes públicos cuando se realiza la gestión de actos contrarios a los deberes que se impone mediante la ley, teniendo en cuenta la libertad de las personas, las intimida de cualquier manera, les causa vejámenes, agravios morales o materiales. Se entiende como infracción penal dolosa cuando comete el actuando en calidad de funcionario público cuando dictare resoluciones u órdenes contrarias a la

constitución política del Estado o ejecutar las resoluciones dando cumplimiento la incertidumbre.

El abuso de autoridad es la forma de extralimitación o mal uso del poder público vinculado a expresos ámbitos de competencia que nacen de la función o el cargo. El funcionario público quiebra mediante acciones u omisiones que resultan perjudiciales a la administración pública y a las partes directamente agraviadas a la sociedad. El delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad consiste en que el funcionario, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que causa un grave perjuicio a alguien, frustrando el peso o poder de la ley.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

LA AUTORA

INDICE

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÒN

INDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÒN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación	3
1.3.	Formulación del problema.....	4
	1.3.1. Problema Principal.....	4
	1.3.2. Problemas Específicos.....	4
1.4.	Formulación de objetivos:.....	4
	1.4.1. Objetivo General.....	4
	1.4.2. Objetivos Específicos	4
1.5.	Justificación de la investigación.....	4
1.6.	Limitaciones de la Investigación.....	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio	7
2.2.	Bases Teóricas - científicas.....	10
2.3.	Definición de términos básicos.....	78
2.4.	Formulación de hipótesis	79
	2.4.1. Hipótesis general:.....	79
	2.4.2. Hipótesis Específicos:	79
2.5.	Identificación de variables	79
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	80

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION

3.1.	Tipo de investigación	81
3.2.	Métodos de investigación	81
3.3.	Diseño de investigación.....	81
3.4.	Población y muestra	82

3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	83
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	83
3.7.	Tratamiento estadístico	83
3.8.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	83
3.9.	Orientación ética.....	83

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÒN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	84
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	88
4.3	Prueba de hipótesis.....	91
4.4.	Discusión de resultados.....	93

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

La figura típica del uso de las técnicas de litigación oral según en nuevo código procesal penal registra los hechos para tratar de acuerdo a las instituciones jurídicas y las instituciones de suma relevancia en el ámbito de su propia realidad; donde el tema de los interrogatorios es alegado por los abogados que maneja los contenidos del código penal y el código Procesal penal.

La reforma del proceso penal ha impulsado el cambio normativo, implica una transformación cultural para efectivizar el trabajo de las técnicas de litigación oral. Las técnicas de litigación oral requieren materializar los principios fundamentales del sistema penal acusatorio, identificando los hechos y el delito de abuso de autoridad. Los operadores jurídicos contribuyen con el desarrollo de las habilidades, destrezas, y valores para resolver el delito de abuso de autoridad usando las técnicas de litigación oral.

Investigar las técnicas de litigación oral se refiere a las técnicas que utilizan los operadores de la justicia penal desde el momento que toma conocimiento de la

“notitia criminal”); cuando las partes comprenden el inicio, desarrollo y la resolución de los casos teniendo en cuenta la hipótesis que comprende el núcleo de la teoría del caso. La investigación usa las estrategias para que el Fiscal construya y el abogado defienda la postura final del caso penal.

En nuestro país la figura penal comprende todo un sistema para resolver los casos penales dentro del espacio y el tiempo. Las razones científicas y tecnológicas nos han ayudado a mejor entender con la participación del fiscal, el abogado defensor y las partes pertinentes del caso punible, mirando como finalidad única la mejor justicia del siglo.

El estudio de las técnicas de litigación oral obliga a conocer las habilidades innatas o adquiridas por el Fiscal y el abogado defensor mediante el método de la comunicación frente a la ausencia o carencia cognitiva de conjugar con las estrategias probatorias, mediante los pasos de: obtención, descubrimiento y producción para atribuir la atribución positiva contra el acusado, comprendido en el área del proceso penal.

Para litigar hay que dominar la dogmática penal y el proceso penal considerando tres aspectos fundamentales: habilidades comunicativas, destrezas estratégicas y técnicas de litigación oral. Litigar en el modelo acusatorio garantista no solo conoce los principios y las reglas procesales; no solo se entiende para tener un mejor lenguaje físico o mental, sino para definir la teoría del caso.

En los casos de abuso de autoridad, las instituciones jurídicas diversas requieren del uso adecuado de las técnicas de litigación oral para mejor resolver los casos que se presentan sin concurrir a otros medios. Las estrategias tienen que ver con los planteamientos metodológicos del plan o programa de investigación que todo fiscal o policía diseña.

El proceso penal acusatorio no sólo es un cambio total en el paradigma procesal; la justicia del país es una innovación de artículos y reglamentos para construir la lógica de la solución de conflictos, donde los abogados, los magistrados y las partes del proceso son identificados con nuevas estrategias de litigación oral.

“El Código Procesal Penal del 2004 asume dos reglas de principios vitales, la investigación y el juzgamiento que deben ser adjudicados a dos órganos y personas distintos, y un ciudadano sólo puede ser sentenciado sobre la base de pruebas actuadas en el juicio oral”¹.

La reforma del proceso penal apunta a la configuración de un proceso penal más garantista, recoge la tendencia universal en materia de derechos humanos y las garantías procesales penales que integran los Tratados Internacionales suscritos en el Perú.

“los papeles se confunden y se reúnen en la persona del juez”² donde el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requiriente, el imputado, quien resiste la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse.... finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir³.

El juicio penal se contextualiza en un debate, donde el imputado como el Estado por medio del Ministerio Público, hacen valer de manera pública y oral sus pruebas y argumentos, en igualdad de condiciones, ante un tribunal dotado de imparcialidad.

1.2. Delimitación de la investigación

¹ **DEL RÍO LABARTHE, G. (2010).** La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima. ARA. P. 33.

² **PÉREZ SARMIENTO, E. L. (2005).** Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal. Bogotá: Temis. P.14.

³ **ROSAS YATACO, J. (2009).** Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales. Lima: Jurista Editores. P. 114.

El presente estudio puede ser delimitado de la siguiente manera: Delimitación

Geográfica: El área geográfica de la investigación se ubica en el juzgado penal de pasco

Delimitación temporal: El estudio se desarrolló en el juzgado penal de pasco, 2018

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema Principal.

¿Por qué el uso de técnicas de litigación oral configura abuso de autoridad del Juez en el juzgado penal de Pasco, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Qué nivel ofrece el uso de las técnicas de litigación oral como garantía de los derechos del imputado en los casos resueltos por el Juzgado Penal de Pasco?
- b) ¿Qué nivel de abuso de autoridad muestra el juez en la protección del derecho del imputado y de la víctima del delito?

1.4. Formulación de objetivos:

1.4.1. Objetivo General.

Explicar el uso de técnicas de litigación oral que configura el proceso penal de abuso de autoridad del Juez en el juzgado penal de Pasco, 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Identificar el nivel de uso de las técnicas de litigación oral como garantía de los derechos del imputado en los casos resueltos por el Juzgado Penal de Pasco.
- b) Determinar el nivel de abuso de autoridad del Juez en la protección del derecho del imputado y de la víctima del delito.

1.5. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, porque me permite estudiar el conocimiento de las técnicas de litigación oral para resolver el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Pasco, un área poco estudiada por el derecho, las ciencias sociales y las ciencias políticas en el Perú, aún más en nuestra localidad y la región.

La explicación de los lineamientos y los principios de conocimiento del Derecho Penal influyen en las casusas pertinentes del delito de abuso de autoridad, permite examinar y descubrir las causas por las cuales suceden en forma permanente violando la Constitución Política del Estado, las leyes ordinarias y extraordinarias que es responsabilidad de las autoridades que desarrollan las acciones penales.

Cuando se presentan acciones de ésta naturaleza es imprescindible asumir la responsabilidad de mejor atender y desarrollar el delito de abuso de autoridad para que nuestra sociedad cumpla obligatoriamente mostrando acciones valóricas de dignidad, honor y justicia mediante la participación de los operadores judiciales del derecho penal, usando las técnicas de litigación oral.

1.6 Limitaciones de la Investigación.

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con bibliotecas especializadas en la materia jurídica a nivel local y regional del tema que vengo investigando; asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras causan desconfianza por que no están actualizados de acuerdo a la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones

jurídicas de Pasco, no acceden confianza de apoyar el desarrolla de la investigación de ésta magnitud, porque carecen de formación personal, profesional, científica, tecnológica y cultural; asimismo adolece de materiales bibliográficas para el desarrollo de la investigación.

1.6.1 Viabilidad del Estudio.

La investigación que realizo se orienta a contribuir a la sociedad para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley

La contribución de la investigación-tesis, sobre técnicas de litigación oral y el proceso penal del delito de abuso de autoridad debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo a las necesidades e intereses de la humanidad para la solución de los problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente que se presenta en el derecho penal.

El trabajo de investigación-tesis, desarrollado y concluido orientará a los ciudadanos del país, región y localidad a cumplir una obligación consciente, mostrando un bienestar humano de índole racional, cautelando los conflictos que a nada bueno conduce en nuestra sociedad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

Para el desarrollo de la investigación-tesis, siguiendo la estructura del sistema de la investigación he considerado a autores que han desarrollado trabajos de investigación que me han orientado a familiarizar con el tema, tal como sigue a continuación.

SANCHEZ SOTO, C. A. (2008). En su trabajo de investigación titulada “Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el Departamento de Puno”, Perú. Universidad Altiplano de Puno, Concluye. “Las modalidades y características que utiliza el personal de la Policía Nacional que inciden en abuso de autoridad; más notorias son; atentado a la libertad y seguridad personal y en las detenciones arbitrarias más frecuentes son; las batidas, rastrillaje e indocumentados. Las detenciones policiales realizadas por el personal de la Policía Nacional en Puno, demuestran gráficamente que esta Institución mediante sus miembros efectúa detenciones policiales por delitos flagrantes, delitos no flagrantes, siendo las más características y comunes por denuncias, por prevención, por evidencias, por

órdenes judiciales, por faltas, por operativos, batidas y rastrillajes. Los argumentos que tiene el personal de la Policía Nacional y Operadores de Derecho, es inconsistente, para cometer abuso de autoridad mediante las detenciones arbitrarias. Analizamos los argumentos que dieron el personal de la Policía Nacional es dado que declaran que pocas veces abusan de su autoridad contra ciudadanos, sin embargo en las encuestas a los ciudadanos declaran que en muchas ocasiones han realizado claramente abuso de autoridad y nunca fueron castigados por realizar este hecho; argumentando que las autoridades de mayor jerarquía de la Policía Nacional son los que cometen el abuso de autoridad con frecuencia y por órdenes superiores; y para hacer respetar la autoridad de los miembros de la Policía Nacional; estas argumentaciones son inconsistentes, por lo que las detenciones así sea mínimo o en cualquiera modalidad es abuso de autoridad.

ZORRILLA QUISPE, N. (2016). En su trabajo de investigación titulada Técnicas de litigación oral para probar la teoría del caso en el tercer juzgado penal de Huancavelica. Perú-Huancavelica. Concluye. “ En el desarrollo de la litigación oral, es contundente y necesario, el aprendizaje de las técnicas argumentativas, comunicación y debate oral, para conducirse con habilidades y destrezas en el ejercicio de la litigación oral, debiendo tenerse presente en dicho sentido: comunicación directa, abierta, y clara, en donde el mensaje llegue en forma directa del receptor al emisor; la forma y el orden en que se presenta la información, lo cual, influye en la toma de decisiones del juzgador; el uso correcto y claro del lenguaje en la formulación de las preguntas; saber manejar el ritmo y el tono para mantener la atención durante todo el tiempo; dominio de la persuasión y destrezas en la argumentación oral, elementos y técnicas que juegan un rol muy importante

en la decisión del juzgador al momento del fallo final. Y al aplicar dichas técnicas son exitosas los resultados”.

PALACIOS ORTIZ, S. (2014). En su trabajo de investigación titulada “Incidencia de la aplicación de litigación oral en la etapa de juicio, en las sentencias por el tribunal de garantías penales”, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador concluye. “ Las técnicas de litigación oral señalan las destrezas que deben caracterizar a un buen litigante, muestran la correcta presentación del alegato de apertura, de la teoría del caso, del interrogatorio, del conainterrogaría y el alegato final; sin embargo, por sí solas sólo constituyen un canal eficiente de comunicación entre el litigante y el juzgador; es necesario que las técnicas de litigación oral sean fundamentadas con la teoría del delito, solo entonces se convierte en una poderosa herramienta jurídica con capacidad extrema de persuasión”.

SALAS BETETA, C. (2011); en su trabajo de investigación, “La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú”. Bogotá. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores. Concluye: “... entre los aspectos más problemáticos resaltan el escaso presupuesto con el que cuentan las instituciones involucradas con el sistema de administración de justicia penal, como son la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia; la falta de difusión de las bondades de la nueva legislación procesal a la colectividad, lo que se evidencia con la aún imperante cultura inquisitiva y de litigio, que pone trabas a la cultura del acuerdo y de la paz social; entre otros. A nivel jurídico y académico, también hemos apreciado ciertos vacíos y deficiencias, básicamente, referidos a la interpretación de algunas disposiciones del CPP-2004, las que han tenido que ser resueltas a través de casaciones penales emitidas por la Corte Suprema de la

República; y referidos al desenvolvimiento de los operadores de justicia, durante este nuevo proceso penal en el que impera el régimen de audiencia”.

ANDÍA TORRES, G. V. (2013). En su trabajo de investigación, “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluye: “Se advirtieron deficiencias en la labor de los Jueces Penales Unipersonales de Juzgamiento durante el juicio oral, pues no realizaron una valoración individual de los medios de prueba; y en la valoración conjunta no consideraron la totalidad de los que formaron parte del debate probatorio.

RIVERA COPPO, E. (2005). En su trabajo de investigación titulada “Las destrezas de persuasión y argumentación en el juicio oral”. Valparaíso. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Concluye: la argumentación y la persuasión como destrezas de la litigación oral, ayudan a desarrollar eficazmente el juicio oral, que como ya lo dijimos es un discurso argumentativo, en el cual se distinguen claramente las distintas etapas de éste; en primer lugar el discurso de apertura, que opera como tesis de nuestro discurso, pero que a su vez también se estructura como un discurso argumentativo independiente; posteriormente en la etapa de prueba desarrollamos los argumentos, los cuales sirven de apoyo a la tesis del discurso, apoyo o pruebas que deben estar en concordancia con la versión de la historia que queremos contar, tanto con el discurso de apertura como con el de clausura; finalmente en el discurso de clausura, el cual corresponde a la conclusión del discurso argumentativo”.

2.2. Bases Teóricas - científicas

2.2.1. Nociones preliminares.

El Estado Peruano como titular del derecho penal general y especial tiene el poder del “ius puniendi” para garantizar la coexistencia humana asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado consiste en la atribución de sistematizar la conducta como hecho punible e imponer la pena a las personas que realizan.

“Una de las finalidades del poder punitivo corresponde a aquella pretensión de evitar aquellos comportamientos que supongan una grave perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social al que constitucionalmente se aspira llegar”⁴

La teoría y práctica de las técnicas de litigación oral concluye con la resolución como resultado de la acción de resolver con decisión y solución del fallo final. Las resoluciones resuelven los conflictos sociales mediante la justicia social con categorías objetivas de negociación o conciliación como caminos certeros para la conducción de disputas de las partes mediante los criterios de responsabilidad y creatividad.

Los mecanismos alternativos de los procedimientos legales que permiten resolver los conflictos sociales evitan los recursos diversos de carácter penal de acuerdo a los casos. En América Latina la judicialización de los mecanismos de solución de disputas son procedimientos que aportan sus soluciones al conflicto evitando que las partes pasen por los estratos judiciales.

“Los medios alternativos de resolución de conflictos...se distinguen entre sí por el grado de control que tenga el tercero en el procedimiento. El

⁴REATEGUI SÁNCHEZ, J. (2016). Tratado de derecho penal, parte general. Perú. Edit. Institutos Legales. P. 23

continuado de los medios nos da una visión panorámica de los medios alternativos primarios de resolución de conflictos”⁵

El estudio de las técnicas de litigación oral en las diferentes etapas del proceso penal nos permite resolver los casos que se aplican cumpliendo las reglas estrictas del derecho constitucional y penal para desarrollar mejor las etapas indicadas. El modelo procesal de la corte acusatoria se viene implementando en forma progresiva según el nuevo código procesal penal del año 2004.

El Juez de la investigación preparatoria hace las veces de controlador de las garantías; el Juez Penal del juzgamiento no tiene participación en las etapas previas, por lo tanto, no conoce el caso; son las partes quienes llevan al Juez las fuentes de información, necesarias para contribuir a su teoría del caso; son ellas quienes brinda información sobre los hechos que son materia de análisis en el proceso.

“Son fuentes de información los testigos, peritos, objetos y documentos; estas fuentes serán introducidas al proceso penal a través del cauce preestablecido por el ordenamiento procesal;..”⁶

Los propósitos de introducción del modelo acusatorio garantista, tiene su origen en los requerimientos de los organismos internacionales, mediante los alcances de la reforma para resolver los casos de litigio oral por encima del litigio escrito. La litigación oral está dado por la teoría del caso, planteada y desarrollada en la órbita del derecho.

⁵PEÑA GONZALES, O. (2017). Técnicas de litigación oral: teoría y práctica. Perú. Edit. APECC. P. 13.

⁶ALMANZA, F. (2015). Técnicas de litigación oral y argumentación en juicio. Perú. Edit. ARA Editores. PP. 1920.

El interrogatorio que se realiza en el proceso penal de un Estado de derecho está estructurado como el mismo proceso penal acorde con los principios procesales penales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos, obligados a respetar al país; coherente con el código penal y con el código proceso penal.

“El principio de igualdad, aplicable a los interrogatorios que pueden realizar la acusación y la defensa, se sustenta en el nuevo código procesal penal, allí donde las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos prescritos en la Constitución...”⁷

El delito de abuso de autoridad está tipificado en el delito contra la administración pública, el cual se desarrolla mediante el proceso penal con la aplicación de las técnicas de litigación oral para hacer prevalecer la razón de la justicia con un criterio riguroso, determinando la justicia que se espera como en todo caso procesal.

“... nuestros colegas abogados y magistrados del Poder Judicial y del Ministerio público... deben saber las técnicas del interrogatorio, a fin de investigar un delito de manera más adecuada... un abogado defensor no debería quedarse callado, sino por el contrario oponerse a todo tipo de situaciones que se alejan de un adecuado interrogatorio, si el caso lo amerita deben acudir a los organismos de control interno de las instalaciones el Poder Judicial y el Ministerio Público”⁸

⁷ANGULO ARANA, P. M. (2017). Claves de la litigación oral en el proceso penal. Alegatos e interrogatorios. Perú. Edit. Gaceta Jurídica P. 17.

⁸NOGERA RAMOS, Y. (2014). Técnicas de Interrogatorio en el Código procesal Penal. Perú, Edit. Grijley. PP. 23-24.

Los términos, cumplir e incumplir, obedecer y desobedecer son términos de relación como causa y efecto, antecedente y consecuente, problema e hipótesis, pregunta y respuesta, donde las prescripciones jurídicas concluyen con la finalidad de la justicia que significa un valor jurídico, la conducta del ser humano o de los sujetos jurídicos son enunciados jurídicos que ordena la conformidad de las conductas sociales.

“El Derecho es,...un mandamiento ético...absoluto e irrenunciable, lo contrario es una imposibilidad para hacer ciencia; Kant...afirma que el deber moral es una reivindicación de la moral en general...se considera a la libertad en el uso externo o interno de la voluntad, sus leyes...que puras leyes racionales prácticas para la voluntad libre en absoluto, tienen que ser...motivos internos determinantes...que siempre pueden ser considerados...”⁹

“La Justicia como principio del derecho, delimita y armoniza los deseos, pretensiones e intereses en juego o en conflicto en la vida social de la comunidad...La justicia es el valor principal que el derecho trata de realizar a través de su distintas expresiones: podrá haber un derecho justo, menos justo o injusto, pero siempre llevará en sí una inspiración hacia la justicia, que es la conformidad de un comportamiento a una norma...”¹⁰

La conducta jurídica es la realización de los valores jurídicos. El Derecho Positivo es un bien; Martin Heidegger dice, la historia no es otra cosa que la realización de valores; los valores jurídicos son sociales

⁹ **ORTIZ - ORTIZ, R. (1996).** Introducción a una Teoría de los Valores jurídicos. Caracas. Edit. Universidad Central de Venezuela. P.83.

¹⁰**PEREZ LOPEZ, J. (2015).** Los Valores Jurídicos. Perú. Edit. Derecho y cambio Social. P. 2.

subjetivos e individuales como: el amor, la misericordia; pero los valores sociales objetivos colectivos son la conducta humana intersubjetiva (Relación entre objeto y sujeto).

El Derecho Penal es el conjunto de normas que explica la finalidad del propio derecho penal, a través de la técnica de control o motivación social, la idea de derecho penal parte del método que constituye la teoría del delito, como forma específica de análisis de las leyes penales.

El Derecho Penal como disciplina normativa, debe ser cuidadoso a la hora de ocultar el fenómeno de la violencia tanto en lo social como en lo estatal. Este derecho está conformado por un conjunto de teorías, principios, frases y proclamas que nutren a la razón autoritaria que promueve nuestra cultura; para sistematizar se ha tenido en cuenta el nazismo, el fascismo o el terrorismo del Estado que son tradiciones que trataron de determinar los delitos.

2.2.2. El proceso penal y la justicia para el ser humano.

La Cultura Jurídica del caso procesal privilegia conceptos, abstracciones sobre la realidad jurídica concibiendo el proceso a partir de una serie de dogmas o categorías que intentan explicarlo, conducirlo y desarrollarlo desde un plano teórico el cual es el problema del valor justicia y la realidad social.

Los procesalistas, jueces, legisladores y operadores del derecho no deben olvidar que el proceso antes que el cúmulo de conceptos o categorías es un instrumento al servicio del hombre para alcanzar la paz social y la justicia. Es una marcha hacia la justicia con sentido humano. Perder ese horizonte significa negarnos un instrumento útil para ser eficacia los

derechos del hombre y para lograr una convivencia justa y pacífica, categóricamente tendríamos una visión parcial y disminuida del proceso como objeto de estudio.

La verdadera importancia del proceso es su función de prevención y solución de conflictos intersubjetivos en la medida que garantiza la supervivencia justa y pacífica de la comunidad humana de reemplazar y procribir el ejercicio ilegítimo de la acción directa donde el derecho del ser humano a un proceso justo previene y soluciona los conflictos al levantamiento de una incertidumbre jurídica y la protección eficaz de sus derechos.

La importancia social del proceso como instrumento al servicio del hombre es para alcanzar la paz y la justicia y de rescatar vínculos del debido proceso con la satisfacción del valor de justicia, para superar las barreras endógenas (Morosidad en las actuaciones procesales, los purísimos formales, los tecnicistas irracionales) y las exógenas (como la pobreza, la desigualdad, el desconocimiento de los derechos, la falta de jueces especializados) todo ello impiden llegar a la justicia concreta.

El proceso para ser justo no puede ser ajeno a la supremacía de la dignidad humana, a los valores y derechos que derivan de ella ni a la realidad social donde se desarrolla, sino por el contrario debe ser visto y desarrollado como un instrumento al servicio del hombre y no el hombre al servicio del proceso para la defensa y efectividad de sus derechos así como alcanzar la paz social y la justicia.

Las razones del proceso, procedimiento y proceso justo; son los derechos que asiste al hombre, este mecanismo protege a los derechos

fundamentales del ordenamiento jurídico y que aproxima una fórmula de pretensiones de defensa para producir procesos de carácter dialéctico generando el proceso como algo dinámico y temporal de los actos procesales en el estado, generando la paz social con justicia según la escala de valores y el bienestar del ser humano.

El Proceso debe servir para conseguir que la Sentencia sea justa o menos para lograr que la Sentencia sea menos injusta, o que la Sentencia injusta sea cada vez más rara. El proceso justo tiene mayor representatividad o relevancia; sin embargo en el marco de la Litis lo adecuan a fin de asegurar a los litigantes un juzgamiento justo logrando la hipótesis de que la justicia es concreta en la potestad jurisdiccional.

“... la justicia supone la vigencia efectiva y armoniosa de la dignidad del ser humano de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionales protegidos”

11

La Justicia de los casos concretos manda realizar las exigencias del bien común en una circunstancia determinada en la cual la norma establece la solución buscando la solución y fallando la razón mediante resolución. La justicia es un valor de totalidad que acompaña a los otros valores de orden, seguridad, cooperación, paz y solidaridad; la institución realiza una bien ordenada aunque mala cooperación por el hecho de participar lo justo.

El proceso justo supone las vigencias efectivas u equilibradas de la dignidad del ser humano de los valores superior de los derechos

¹¹ Ob. Cit. P. 228.

fundamentales y de los demás bienes constitucionales protegidas a nivel de un proceso o procedimiento a regular su acceso.

El proceso o el procedimiento para ser justo no puede ser conducido en términos estrictamente formales, mecánicos o conforme a un ritualismo caprichoso que deja de lado las particulares cuestiones del caso concreto o privilegia las formas por encima de los temas de sentencia a no ser en este último caso que las formas sean razonables con su cumplimiento; se busca cautelar un Derecho de evitar que se produzca un agravio.

“...la búsqueda de la verdad jurídica objetiva se encuentra estrechamente vinculada con la prohibición del exceso ritual manifiesto y de adecuado servicio de justicia”.¹²

La búsqueda de la verdad jurídica, requiere de un Juez prudente, no formalista, no arbitrario y buscar la verdad, es decir de un Juez que busque la justicia material de cada caso o si se prefiere de un Juez justo, las partes deben contribuir a la obtención de la verdad jurídica. Esta constituye el comportamiento liberado para mantener oculto la verdad.

La Sentencia que se produce con la violación o desconocimiento de los derechos fundamentales tanto del orden sustantivo y procesal por no incorporar el mínimo de justicia material exigido por el ordenamiento constitucional, no puede pretender hacer tránsito a cosa juzgada.

2.2.3. Litigación oral, declaración, testimonio y debate.

Concluida la Segunda Guerra Mundial, se creó la Organización de Naciones Unidas (ONU), para desarrollar los juicios a los vencidos por crímenes de guerra y contra la paz, apareciendo la primera jurisdicción

(¹²) Ob. Cit. P. 247.

penal internacional, mediante los contenidos del Estatuto de la Corte Penal Internacional, para administrar justicia internacional rompiendo los esquemas de los modelos de justicia penal liberal.

La ONU en 1948 dictó la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” y se conmina a todos los Estados para adecuar sus instrumentos jurídicos nacionales al estándar de protección de los derechos de la persona y del ciudadano establecido los derechos humanos. La protección de los derechos humanos se transforma en una cultura jurídica que recorre los continentes como reacción a las miserias suscitadas en el escenario de la Segunda Guerra Mundial, y con el propósito de que no se vuelva a repetir.

Los Estados del mundo buscan instaurar nuevos modelos de administrar justicia, alejándose de la violación de los derechos humanos, proclamando el Estado constitucional, social y democrático de Derecho, reaccionario al modelo de Estado liberal, procediendo a la reforma judicial, instaurando la justicia penal acusatoria oral en cada país.

El modelo garantista de la justicia penal acusatoria se contradice con los contextos liberales de los textos constitucionales y con la cultura liberal y positivista de los operadores de justicia que no entendieron ni del cambio de paradigmas ni de la necesidad de reinventarse y adecuarse a las nuevas concepciones ideológicas, y tenemos operadores de justicia de la vieja escuela liberal formados en la justicia inquisitiva (sistema de justicia penal inquisitivo) que un día amanecieron convertidos, por arte de magia, en fiscales y jueces garantistas.

“El cambio de paradigma de la justicia penal inquisitiva mixta a la justicia penal acusatoria oral no es sólo un cambio de Código, sino un

cambio ideológico que implica entender la transición de la simple justicia del Código al Código procesal penal acusatorio, aplicando el viejo esquema de la justicia penal inquisitiva...”¹³

En la década de los ochenta y noventa se ha instaurado las reformas del poder judicial en Latinoamérica, orientado a “redimensionar” cuestiones relativas, pretendiendo un proceso de cambio político y económico que tuviera por objetivo la consolidación de las instituciones a través del Derecho, lo cual no se logró; por lo que, más tarde, se produjo la reforma constitucional para la administración y disciplina del Poder Judicial.

En tiempos actuales se ha instituido el modelo de administración de justicia, que comprende una serie de principios como: Que el proceso penal será acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se establecen los parámetros conceptuales de la flagrancia. Se sustenta el principio de presunción de inocencia.

El proceso penal adopta las etapas de: investigación, intermedia y de juicio oral. Durante el proceso se debe tener como objeto la acreditación del hecho y la probable vinculación de un sujeto a su comisión. La figura de arraigo está restringida sólo para casos de delincuencia organizada.

En el proceso penal habrá un Juez de Control o de Garantías y un Tribunal de Juicio Oral. Se establece que el sistema de valoración de las pruebas es la crítica racional. Se establecen formas anticipadas de

¹³ **BARRIOS GONZALES, B. (2016).** manual práctico de litigación oral y argumentación. México. Edit. UBIJUS. P. 125.

terminación del proceso. • Se establecen mecanismos de defensa de los derechos humanos y garantías individuales tanto para el imputado como para la víctima.

Se establece y define la seguridad pública, desde la prevención de delitos a la persecución, incorporándose los principios de objetividad y respeto a los derechos humanos. Se esquematizan los procesos de investigación criminal. En las técnicas de litigación oral, abordamos el desarrollo de los interrogatorios, atendiendo a las reglas para formular preguntas en juicio, cómo formular y contestar objeciones, el tratamiento a testigo hostil, los límites de la lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar las contradicciones en la audiencia.

“...arte y ciencia de litigar en el proceso o causa judicial... modelo procesal penal... momentos de cambio o tránsito de modelo procesal penal... del modelo inquisitivo mixto al modelo acusatorio garantista...acusatorio adversarial...requiere de una técnica...estrategia y la creación de... la teoría del caso,...defensa profesional, defensa técnica para argumentar...reforma procesal para la defensa... nuevo modelo procesal...estrategia para ganar casos judiciales”¹⁴

La reforma procesal penal en América Latina implica una transformación cultural, donde los operadores judiciales adquieren una nueva visión de la justicia penal. El nuevo modelo de juzgamiento que contiene el nuevo código procesal penal peruano, basado en el método de

¹⁴ GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2014). Manual de litigación oral. Una perspectiva fiscal. Perú. Edit. Ideas. PP. 30-32.

la oralidad, garantiza su desarrollo la efectividad de los principios y publicidad, inmediación, concentración, contradicción y defensa.

Para desarrollar la defensa se procede mediante la oralidad del proceso judicial, hay que tener habilidades, destrezas y valores para la litigación oral; (práctica forense penal); para el abogado significa manejo de las categorías jurídicas de preparación, destreza y experiencia.

El juicio oral es la instancia en el cual cada litigante hace su máximo esfuerzo para convencer al Juez sobre la visión de los hechos si son correctos. Se organiza las actuaciones estratégicas con toda la información que se ha obtenido en el transcurso de la investigación, donde la teoría del caso se origina como instrumento más importante para organizar nuestro desempeño en el proceso penal.

“El sistema oral se caracteriza por la existencia de audiencias como metodología central para la toma de decisiones relevantes del proceso”¹⁵

El objetivo de la litigación oral consiste en proporcionar al juzgador el esquema general del caso, para darle forma de manera ordenada conociendo y señalando la prueba para demostrar que el juzgador aprecia el alegato de los litigantes, donde los exámenes son realizados con la aplicación de los principios de la inmediación, oralidad y publicidad.

“... el interrogatorio del acusado constituye un acto procesal porque el procesado/imputado emite en el marco de un proceso penal, si es su

¹⁵ **ALMANZA, F. (2015).** Técnicas de litigación oral y argumentación en el juicio. Perú. Edit. ARA Editores. P. 14.

voluntad, una declaración de conocimiento sobre los hechos acerca de los que resulta ser preguntado o quiere referir”¹⁶

Las declaraciones prestada por el acusado, la víctima, los peritos y los testigos, ante el fiscal o el juez de garantía, no constituyen prueba para los efectos de juicio, no pueden incorporarse como documento, solo pueden utilizarse para el refrescamiento de la memoria de quién se encuentra prestando declaración o para evidenciar contradicciones en que ha incurrido en la declaración que acaba de prestar durante el juicio.

“... el testimonio aparece reconocido en nuestro código como un medio de prueba pasible de actuarse en el juicio oral... mediante aquel se hace posible la traslación al proceso de una serie de hechos de la realidad que serán luego sometidos a unos manejos inferenciales hasta obtener la historificación del hecho controvertido”¹⁷

El testimonio aparece como una manifestación humana de conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. La prueba testimonial consiste en la atestiguación oral, válida narrativamente, hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga; es el “*thema probandum*” con sujeción a la prescripción procesal pertinente, sin impedimento natural o legal de “*motu proprio*”.

El testimonio es la declaración de conocimiento de un hecho que hace una persona. El testimonio es el conocimiento que un hombre le comunica a otro. Es la prueba por excelencia del juicio oral; aún más los objetos y los documentos requiere como intermediario de una persona.

¹⁶ANGULO ARANA, P. M. (2017). Claves de la litigación oral en el proceso penal. Perú. Edit. Gaceta jurídica. P. 294.

¹⁷ ANGULO ARANA, P. M. Ob. Cit. P. 138.

“... el que delibera tiene como fin lo provechoso y lo nocivo; los que juzgan tienen como fin lo justo y lo injusto... lo que elogian o censuran tienen como fin lo hermoso y lo feo...”¹⁸

Los vínculos del diálogo con el debate en la vida social y cotidiana reconocen diversos tipos de intercambios argumentativos como en las áreas de lo judicial, deliberativo y epidiptico. Lo judicial presenta los jueces, lo justo o injusto, cusa o defiende; lo deliberativo presenta en la asamblea, útil o nocivo, aconseja o desaconseja y finalmente lo epidiptico comprende lo público, lo hermoso, ejemplar, siniestro; es decir elogia o vitupera.

Los componentes del debate son: proponente, oponente y la tesis; cuyas actividades del diálogo o del debate son: la etapa de apertura, la etapa de confrontación, la etapa de argumentación y la etapa de cierre. El debate no solo contribuye a la discusión crítica; sino proporciona técnicas que permiten atacar o defenderse con eficacia y precisión.

2.2.4. El abogado litigante y técnicas de litigación oral.

Para entender mejor lo que hacen los abogados litigantes, considérese que el ejercicio de la ley está estructurado en forma de una pirámide. En la base misma se hallan los clientes y sus abogados que ejercen muchas especialidades diferentes.

Los abogados redactan contratos, testamentos, fideicomisos y otros instrumentos legales; llenan las formas de la declaración de ingresos de los clientes y tramitan sus asuntos con el fisco, redactan patentes sobre nuevos mecanismos e inventos, o formulan los derechos de autor y promueven demandas por ellos con el gobierno; entablan demandas por daños

¹⁸ ALMANZA, F. Ob. Cit. P. 266.

personales en contra de terceros; redactan las pólizas que las aseguradoras venden al público, así como muchos escritos o instrumentos. Hacen reglas y reglamentos que rigen las vidas de las personas, crean obligaciones y derechos, con plena validez de actos jurídicos formales

“El abogado defensor puede empezar con una pregunta al fiscal sobre el cuál es su ofrecimiento. Si el fiscal comienza con un ofrecimiento, el defensor debe decidir cuál será su respuesta. Es bueno explorar más la negociación y desarrollar un plan de negociación. Si el fiscal dice que va impulsar un determinado delito, si el imputado acepta otro, ¿qué va responder el defensor para su cliente? Debe desarrollar argumentos a favor o en contra. En una negociación, uno ofrece y obtiene una respuesta con argumentos, luego viene otro ofrecimiento”¹⁹

El abogado está vinculado a la política y al poder; la profesión legal se ha convertido en una adecuada agencia de mediación, encargada de prevenir conflictos y de poner en movimiento esquemas propios, transaccionales, para la solución de los que surgieran y fuesen sometidos a su conocimiento.

El abogado defensor, frente al fiscal, negocia usando lo práctico y la justicia. Al usuario el defensor le habla de lo práctico las posibilidades que tiene el imputado de ganar en juicio) y de los intereses del usuario. El abogado o defensor tiene que convencer al fiscal usando tácticas y estrategias de negociación.

¹⁹ PEÑA GONZALES, O. (2017). Técnicas de litigación oral: teoría y práctica. Perú. Edit. APECC. P. 44.

“El alegato de apertura no constituye un espacio en el cual los abogados puedan dar sus opiniones, las mismas que resultan irrelevantes. Ergo, debemos evitar en esa instancia emitir opiniones sobre la calidad y seriedad de las investigaciones de la policía”²⁰

La abogacía no es tan solo una carrera ni un oficio, esta interviene más allá de una simple aplicación de normas, es una de las actividades que tiene mayor repercusión en la sociedad. El termino abogado proviene de latín “advocatus” que significa ayuda, los romanos los denominaron “patroni” que significa protectores, estos eran llamados por quienes necesitaban y solicitaban auxilio, socorro e intercesión.

El profesional abogado, realiza una función de defensa y ataque jurídico en un proceso judicial, sin embargo, el ejercicio de un abogado no termina ahí, el profesional del derecho además de la representación como auxiliar de la justicia, aporta a la sociedad su trabajo denodado y su permanente compromiso de vigilar la administración de justicia, estos dentro de un accionar ético permanente, que conlleve a la formación de valores.

“... el alegato de apertura es una actividad fundamental del litigante,... constituye su oportunidad de presentar su teoría del caso... es solo una posibilidad entre otros contenidos...”²¹

El abogado es el primer defensor de la democracia, la violación cotidiana de los derechos humanos por parte de los regímenes políticos,

²⁰ PEÑA GONZALES, O. (2017). Ob. Cit. P. 258.

²¹ANGULO ARANA, P. M. 2017). Claves de la litigación oral en el proceso penal. Alegatos e interrogatorios. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 369.

autoritarios y dictatoriales impuestos en las sociedades de América Latina, bajo el principio de legalidad.

Hace que las democracias se debiliten y que activistas del derecho inicien su defensa en todos los ámbitos, actuando aisladamente o en organizaciones a nivel nacional o internacional, para impedir torturas, desapariciones, para garantizar libertades públicas y defender derechos humanos individuales o colectivos. Cuando una persona recurre a un abogado es porque ve en él un compañero, un amigo que va a ser posible que logre sus objetivos.

“... los argumentos de defensa deberán fundamentarse con testimonios, pericias o elementos de convicción concretos que deben ser fruto de una mínima labor de investigación; esto coadyuva descartar o minimizar el surgimiento de alguna duda respecto de lo que se afirme”²²

Ejercer la abogacía, no es una tarea fácil es, una actividad muy vocacional donde en muchas ocasiones no existen horarios; es una profesión en donde los éxitos emocionales y laborales son gratificantes pero siempre van acompañados de mucho sacrificio. El abogado no solo debe tener un hambre de conocimientos sino también debe tener un sentimiento humano tan grande que le permita absorber ese conocimiento en forma provechosa, este debe estar en continuo estudio ya que el derecho es renovable, cambiante, avanza con la sociedad.

La moralidad del abogado no se limita al buen ejemplo sino a la acción, al cambio. Sin embargo, hoy, ciertos abogados se caracterizan por su interés lucrativo por encima del interés social. Mientras tanto, creemos

²² ANGULO ARANA, M. (2017). Ob. Cit. P. 374.

que el abogado debe ser un defensor del bien común y de la justicia, y que así dirija la conducta de los pueblos hacia la construcción de un orden social conforme a las condiciones de un ideal más humano.

“... los defensores tienen que recurrir centralmente a una estrategia que les puede asegurar el éxito en su patrocinio,... el ejercicio profesional del abogado litigante debe... respetar parámetros de legalidad en el ámbito de la litigación oral y honestidad... con el cliente para que el defensor pueda merecer... el calificativo de buen abogado o el mejor abogado...”²³

Debemos tomar conciencia y aceptar que él abogado interviene en las relaciones de la sociedad, sociedad a la que nosotros pertenecemos. El profesional del derecho busca que el orden establecido, fluya y se mantenga, siempre, en busca del fin supremo de la sociedad y el estado, la persona humana.

La Abogacía no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia, que es mil veces más importante que el tesoro de conocimientos. El abogado, siempre debe recurrir al Derecho como instrumento de servicio de la Justicia para todos.

“Si en la defensa negativa, la defensa profesional se limita a negar determinados elementos de la teoría del caso del ministerio fiscal, en la defensa positiva se detecta una afirmación de tesis completa, que se contrapone ciertamente a la tesis inculpativa de la fiscalía, con el añadido de una oposición frontal, en cada elemento de la misma,... contra hipótesis”²⁴

²³ GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2014). Manual de litigación oral: Una perspectiva fiscal. Perú. Edit. Ideas. PP. 99-100.

²⁴ GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2014). Ob. Cit. P. 133.

El contenido esencial del derecho de defensa, versa sobre la garantía de que las personas podrán obtener una tutela efectiva de jueces y tribunales. El Abogado, incide sobre la asistencia y defensa de un Letrado, concerniente a sus derechos e intereses legítimos.

El deber fundamental del Abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados. En ningún caso la tutela de tales intereses puede justificar la desviación del fin supremo de Justicia a que la abogacía se halla vinculada.

En una sociedad constituida y activada con base en el Derecho, que proclama como valores fundamentales la igualdad y la Justicia, el Abogado experto en leyes y conocedor de la técnica jurídica y de las estrategias procesales, se erige como elemento imprescindible para la realización de la Justicia, garantizando la información o asesoramiento, la contradicción, la igualdad de las partes tanto en el proceso como fuera de él, encarando el derecho de defensa, que es elemento indispensable de la tutela judicial efectiva en la realidad del mundo entero.

El Abogado precisa, más que nunca, de unas normas de comportamiento que permitan satisfacer los inalienables derechos del cliente, pero respetando también la defensa y consolidación de los valores superiores en los que se asienta la sociedad y la propia condición humana.

Martí Mingarro en su obra “El Abogado en la historia”. Un defensor de la razón y de la civilización: El Abogado debe ser plenamente consciente de su permanente compromiso... con la causa de la Justicia, con el deber de servicio público, con la entrega generosa a los demás.

Implica para el Abogado, ser capaz de hacerse, en la medida de sus posibilidades, innecesario, sabiendo utilizar, de la manera más óptima posible, los mecanismos que el propio Derecho ofrece. Las cualidades requeridas para que un Abogado actúe de esta manera, están claramente descritas en los códigos deontológicos.

Considero las actitudes competitivas e importantes para el desempeño profesional de los abogados son: Autodominio y capacidad de reflexión, la Integridad implica la honestidad, consigo mismo y con el cliente, la honestidad con su contraparte y con las autoridades jurisdiccionales, la eficiencia de un abogado se basa en una buena gestión del tiempo y de la información, Excelencia para prestar servicios y Lealtad.

El profesional abogado debe ofrecer a su cliente una comunicación franca, directa y asertiva en todo momento. Cuidar los siguientes aspectos: Conocer el problema y el estado de ánimo del cliente. Informarle de los pros y contras de toda acción judicial, de las posibilidades de éxito y de cómo se llevará a cabo la gestión.

Dentro de la Sociedad, el abogado cumple una misión de importancia por su especulación en postular la justicia y por su profesionalidad en la defensa de los Derechos del Hombre. La tarea del Abogado es, esencialmente, la defensa de los intereses y de los derechos de los particulares, muchas veces frente a la colectividad y a su representación jurídica del Estado.

Según el jurista francés Isomi nos obliga a ponemos a su lado, como eternos revolucionarios rompedores de cadenas con la maldición en la boca. En el permanente conflicto, antiguo como la historia, entre Justicia y ley

positiva, entre justicia y su administración, con sus vicios y con sus errores, el Abogado tiene a veces momentos de riesgo y de incompreensión.

El estremecedor diálogo entre Antígona y Creonte, en defensa de la dignidad del hombre, expresada según los personajes de Sófocles, en “Las Leyes no escritas de los dioses”, es reproducido por los Abogados en aquellas situaciones en que no quieren abdicar ni aceptar la sumisión incondicional.

El Abogado en todo lugar es un contestatario del poder, que sabe, como decía Jaspers, en “A dónde va, Nermania”, que la “atmósfera de sumisión, supone de por sí, una culpabilidad colectiva”. Las razones de los siglos III y IV después de Cristo traducido del Sánscrito se dice ya: “... El rey debe nombrar para las funciones de Juez a personas que hayan estudiado a fondo las escrituras, que conozcan bien el Dharma, que se aferren a la verdad y que sean imparciales en relación con demandante y demandado.

Con todas las dificultades el testimonio del Abogado, es un ingrediente necesario para el progreso de la justicia y el impulso de la convivencia en la libertad. Es imposible ser Abogado auténtico sin esa faceta. El Abogado la lleva en el hondón de su alma. Como decía Camus en “Combab en 1948 hablando del escritor, su misión “es testimoniar y gritar, cada vez que es posible en la medida de nuestro talento, por los que están sometidos”.

“... el litigante que alega, en principio... debe exhibir un carácter especial, firmeza, convicción, seguridad; debe saber expresarse

corporalmente, lo cual significa un esfuerzo para que pueda sustentar, debiendo poseer una mirada atenta, mínima no exagerada y enérgica”²⁵

El término abogado es participio del verbo abogar, la acepción abogado-da del latín *Advocatus*, contiene tres definiciones: El Licenciado en derecho ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales y los procedimientos administrativos.

Licenciado o doctor en derecho ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. El Intercesor o mediador, traducida como persona habladora, enredadora, parlanchina.

El abogado como profesional individual, goza de una valoración positiva; junto con la estimación; la deontología es “Ciencia de lo que es justo y conveniente”. El ejercicio de la Abogacía, no puede entenderse sin la ética profesional y sin el escrupuloso respeto de los principios inspiradores de la profesión.

La dignidad, la confianza y la integridad englobarían la reserva y la confidencialidad, la lealtad, la transparencia y la colegialidad, la independencia y la libertad. La dignidad de la profesión ha sido una de las cuestiones a las que mayor relevancia se ha otorgado. La dignidad del abogado, en el Código Deontológico de la Abogacía, se consideraba, como uno de los principios fundamentales de las normas éticas de la conducta del abogado.

²⁵ALMANZA, F. (2015). Técnicas de litigación oral y argumentación en juicio. Perú. Edit. ARA Editores. P. 74.

“... la defensa técnica hace efectiva a la garantía de la defensa en el proceso penal porque mediante la asistencia letrada se realizan los principios de igualdad de las partes y de contradicción al establecerse el equilibrio con el ministerio público, integrado por fiscales que son abogados”²⁶

El abogado debe siempre actuar, conforme a las normas de honor de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito. El abogado debe ser un fiel intérprete de la ley, un guardián y defensor de los principios jurídicos, de la justicia y de la verdad.

La abogacía es una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público, que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia.

En el ejercicio profesional, el Abogado queda sometido a la normativa legal y estatutaria, al fiel cumplimiento de las normas y usos de la deontología profesional de la Abogacía y al consiguiente régimen disciplinario colegial de cualquier realidad del mundo.

Cuando se habla de la libertad del abogado, se está hablando de la libertad de expresión y de la libertad de defensa, cuando se emplea la expresión independencia, se habla del equivalente a la no subordinación, a la facultad de realizar, con libertad de criterio, una o varias actuaciones. Sin

²⁶ ALMANZA, F. (2015). Ob. Cit. P. 107.

independencia, no hay defensa. Los abogados tendrán plena libertad de aceptar o rechazar la dirección del asunto, en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión.

2.2.5. Litigación penal, juicio oral y prueba.

“A nivel de juicio oral el juez actúa como director y moderador del interrogatorio... responsable de su regularidad y legalidad, correspondiéndole instruir al testigo y tomarle juramento... respetar todos los pasos y principios que le orientan en su desarrollo”²⁷

El nuevo proceso penal está compuesto por cinco etapas: investigación; preparación del juicio oral, juicio oral, impugnación de la sentencia y ejecución de la sentencia. La etapa de investigación consiste en que el nuevo sistema se orienta a modificar la etapa de investigación, suprimiendo el sumario criminal del sistema inquisitivo caracterizado por el secreto, cuya realización estaba entregada a un juez de instrucción.

El nuevo modelo de investigación implica la transformación en una etapa puramente preparatoria del juicio criminal, entregada a los fiscales del ministerio público, quienes deberán, con el auxilio de la policía, conducir la investigación del delito, realizar las diligencias de investigación y ejercer la acción penal pública.

Se busca garantizar de mejor forma los derechos del imputado por medio de entregar su custodia a un juez completamente alejado de las tareas de investigación y persecución. El ejercicio de la acción penal pública corresponde al ministerio público, órgano acusador, de acuerdo con el

²⁷ ANGULO ARANA, P. M. (2017). Ob. Cit. P. 12.

principio de legalidad. El ministerio público deberá investigar y plantear la acusación respecto de todos los delitos que lleguen a su conocimiento.

La facultad de no iniciar la investigación para los casos en que el hecho denunciado no sea constitutivo de delito o la responsabilidad penal del autor se encuentre extinguida, el archivo provisional para los casos en los que sobre la base de los antecedentes disponibles es posible proyectar que no se podrán esclarecer, y el principio de oportunidad para los casos que tienen asignadas penas menores y el fiscal considere que no se afectó de manera grave el interés público.

Se pone término al proceso durante la etapa de investigación, aun cuando el ministerio público esté en desacuerdo, en casos en los que el imputado alcance un pleno acuerdo reparatorio con la parte agraviada, tratándose de delitos que afectan a ciertas categorías de bienes jurídicos. En los casos en los que el ministerio público decida llevar adelante una investigación, podrá investigar libremente sin limitaciones de tiempo.

La formalización de la investigación tiene por objetivo central dejar en evidencia el hecho de llevarse a cabo una investigación de orden criminal, por un hecho determinado de una o más personas determinadas. La formalización de la investigación tiene el efecto de suspender el curso de la prescripción de la acción y de dar inicio a un plazo máximo de dos años para completar y cerrar la investigación.

La etapa intermedia o de preparación del juicio oral entre la etapa de investigación y el juicio oral se crea un procedimiento intermedio de carácter oral, realizado ante el juez de garantía, tiene por objeto principal

la preparación del juicio, fijándose de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes, y la prueba que deberá ser examinada.

Esta etapa tiene un desarrollo muy simple que se inicia una vez concluida la etapa de investigación y declarado el cierre de la misma por parte del fiscal. El fiscal cuenta con un plazo de 10 días para formular su acusación por escrito, si es que estima que hay mérito para ello. Si formula acusación debe enviarla al juez de garantía quien debe citar a la audiencia intermedia o de preparación del juicio oral.

En la audiencia, si no hay problemas formales o de fondo, el juez de garantía procederá a fijar el objeto del debate, a determinar los medios de prueba y el tribunal conocerá del juicio. En la determinación de la prueba puede llevarse al juicio, el juez de garantía está facultado para excluir la obtenida con infracción a derechos fundamentales y las partes están habilitadas para acordar convenciones probatorias sobre hechos que no requerirán ser probados en el juicio.

El juicio oral es el eje central de la reforma, está constituido por la instauración del juicio oral, es la forma de llevar adelante el proceso que otorga adecuadas garantías en términos de la intervención e imparcialidad judicial, del ejercicio efectivo de la defensa y del control público, la actuación de todos los intervinientes y la realización de la prueba.

El juicio oral es público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación. El tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa, salvo casos muy excepcionales, los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar y ser

examinados y contra examinados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura.

Los jueces que dictan el fallo lo hacen sobre la base de lo obrado en el juicio oral, entendiendo que el conocimiento obtenido en él es el único que habilita para un pronunciamiento adecuado sobre el fondo del asunto. Se limitan severamente los recursos, regulándose solo un recurso de nulidad como vía de impugnación del juicio, cuyo efecto principal en caso de concederse obliga a la reiteración del mismo ante un tribunal distinto.

El tribunal que conoce el juicio oral es colegiado, está integrado por tres jueces profesionales. Los casos de menor gravedad son fallados por tribunales unipersonales. El tribunal es libre y soberano para decidir a cuál de todos los medios de prueba le va a reconocer mayor mérito, sin que la ley le pueda limitar el enjuiciamiento.

El juicio oral demanda la presencia necesaria de los siguientes actores: Los jueces que fallarán el caso. El ministerio público que opera bajo el principio de unidad, el fiscal representa de igual manera a toda la institución. El acusado con su defensa.

Al inicio del juicio oral, el tribunal no cuenta con el auto de apertura elaborado por el juez de garantía en el cual se contiene la exposición de la acusación y de la defensa. El auto de apertura tiene la función de acotar el debate y delimitar la prueba que se va a rendir en él. Los jueces tienen más bien información acerca de qué se va a discutir en el juicio, qué hechos, qué teorías jurídicas y qué pruebas.

Para el inicio del juicio oral se tiene en cuenta el día y hora fijados, constituido el tribunal, el juez presidente de la sala deberá realizar los

siguiente actos iniciales. Verificar que las partes estén presentes y que se encuentren listas para comenzar el juicio, la disponibilidad de todos los intervinientes. Declarar iniciado el debate. Advertir al acusado que debe estar atento a lo que va a oír. Se trata de que el tribunal se preocupe de explicar brevemente al acusado, cuál es su situación en el juicio, qué es lo que está ocurriendo y cuáles son sus derechos.

Se hace alegatos de apertura cuando se realiza los actos iniciales, el presidente del tribunal concederá la palabra al fiscal para que exponga la acusación, y al querellante, para que sostenga la suya, así como la demanda civil si la hubiere interpuesto. Realizadas las exposiciones, se concederá al acusado la posibilidad de tomar la palabra. Se trata de un derecho y el imputado puede o no ejercerlo a voluntad, a continuación el abogado defensor podrá hacer su propio alegato de apertura.

Oídos los alegatos de apertura de todos los intervinientes, se recibirá la prueba. El juicio oral en un sistema acusatorio, se admite como prueba todo medio apto para producir fe, la prueba con pertinencia, relevancia, licitud, que esté incluido en el auto de apertura.

El nuevo Código establece un sistema de libre valoración de la prueba; en consecuencia, los hechos del juicio pueden probarse por cualquier medio sin que ninguno tenga para los jueces credibilidad preconcebida ni peso probatorio más allá del que emerja de la actividad del juicio.

Los alegatos finales se dan concluida la recepción de la prueba, el juez presidente de la sala otorgará sucesivamente la palabra al fiscal, al acusador particular y al defensor, para que expongan sus conclusiones. El

alegato final es uno de los momentos centrales del juicio. Toda la prueba ha sido presentada de cara al alegato final.

La prueba no habla por sí sola; está llena de detalles, inconsistencias, concordancias, versiones y matices que arrojan diversos elementos para valorarla; a partir de dicha valoración, los jueces construyen el relato que servirá de base a la sentencia. Durante todo el debate, los jueces habrán conocido evidencia.

La conducción del debate recae en el juez presidente de la sala. Dirige el debate, ordena la rendición de las pruebas, exige el cumplimiento de las solemnidades que corresponde y modera la discusión.

El juicio oral es público, el tribunal tiene, la facultad de limitar la presencia de público en la sala para proteger la intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona que debiere tomar parte en el juicio. En este sentido, puede prohibir a los intervinientes y a sus representantes entregar información o formular declaraciones a los medios de comunicación social durante el desarrollo del juicio.

El juicio oral deberá ser registrado en forma íntegra, por cualquier medio que asegure fidelidad. El registro íntegro puede ser hecho fundamentalmente de tres maneras: Estenografía, video o cinta magnetofónica. El registro íntegro presenta importantes ventajas y riesgos. El principal riesgo es la tentación de ser utilizado por los jueces para sustituir la inmediación y retornar al fallo por expediente.

Terminados los alegatos finales, el tribunal otorgará la palabra al acusado para que manifieste lo que estimare pertinente. A continuación se declarará cerrado el debate y los jueces estarán en condiciones de fallar el

caso. Los acuerdos del tribunal del juicio oral se rigen por las reglas de sus dispositivos legales.

“... cuando hablamos de prueba material y documental nos estamos refiriendo a ciertos objetos o documentos a ser exhibidos en el juicio oral que son capaces de acreditar ciertos hechos. Durante la investigación los elementos han sido recogidos por el ministerio público, la parte acusadora o la defensa, los que llegan al momento de juicio oral, se incorpora para su correcta valoración por el tribunal”²⁸

La prueba está relacionado con la causalidad de los delitos que resulta tipificar la conducta; es decir la equivalencia de las condiciones que explica el porqué de una acción. Son los medios probatorios ofrecidos en la etapa de juzgamiento como la declaración testimonial y el examen pericial para aclarar el panorama de la comisión del acto criminal.

“... la prueba documental ha experimentado un giro considerable,... autónomo dentro del nuevo código procesal penal”²⁹

La información puede provenir de otras fuentes probatorias, constituidas por el objeto y documentos; por cosas que se exhiben en el juicio oral. La prueba material es la prueba documental que abarca los objetos.

“Probatio est demonstrationis veritas” que significa “prueba es la demostración de la verdad”. Según Vocabulaire juridique la prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico mediante las formas determinadas por la ley.

²⁸PEÑA GONZALES, O. (2017). Ob. Cit. P. 497.

²⁹GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2014). Ob. Cit. P. 255.

El jurista Carnelutti expresa que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidenciar la verdad o falsedad se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia del hecho.

Según el Dr. Guillermo Cabanellas, la prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso.

El objeto de la prueba penal en un proceso penal, consiste cuando existen elementos de hecho y de derecho que fundamentan la acusación concreta que se formula en contra de una persona que presuntamente a cometido un hecho antijurídico tipificado como delito.

2.2.6. Litigación oral y teoría del caso.

La litigación oral como ejercicio estratégico en el proceso penal, comprende el enfrentamiento de las dos partes: quien acusa y quien defiende, pretensiones de libertad vs pretensiones de condena. El proceso penal a través de la audiencia implica un complejo de versiones, donde cada parte pretende explicar y convencer al Juez acerca de cómo ocurrieron los hechos, cuáles son las pruebas que sustentan cada posición y cuál es la adecuación típica de los hechos.

La litigación oral es un ejercicio profundamente estratégico en la que cada parte (Fiscal y Defensor) diseña su caso y desarrolla una estrategia en aras de hacer prevalecer su versión ante el Juez. En este contexto surge la teoría del caso, la cual debe estar diseñada para convencer al Instituto de Ciencia Procesal Penal; en el caso de la defensa la absolución del imputado y en el caso del Fiscal la condena.

“... teoría del caso es un ángulo desde el cual es posible ver toda la prueba;... desde el cual apreciar la información que el juicio arroja,... si el tribunal contempla el juicio... llegará a las condiciones que le estamos ofreciendo”³⁰

La teoría del caso es la herramienta imprescindible, sin la cual no podemos afrontar eficiente y eficazmente un proceso; nace con la determinación de nuestra versión de los hechos y contiene el planteamiento estratégico del litigante. Es la partitura que nos indica cómo conseguir que nuestra pretensión resulte vencedora, que nos advierta nuestras debilidades, que nos muestre cuál es el camino a seguir, así como también, el cómo y cuándo hacer valer nuestra versión.

La teoría del caso intenta constituirse en una suerte de plantilla, a través de la cual el litigante invita a los jueces a mirar la realidad, o los hechos del caso, que permita explicar lo sucedido. La teoría del caso corresponde a la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que se presentarán como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica.

³⁰GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2014). Manual de litigación oral; una perspectiva fiscal. Perú. Edit. Ideas. P. 68.

“...la teoría del caso, debe dominar...todas las decisiones que toma la defensa dentro de un proceso penal... Identifican correctamente la teoría del caso como una suerte de mapa de ruta... conduce la actuación de las partes involucradas en el conflicto procesal desde su inicio hasta su final”³¹

La teoría del caso se diseña desde el momento en que asumimos el caso; El diseño de nuestra teoría del caso empieza desde el momento que tenemos conocimiento de los hechos, en ese momento debemos definir nuestra versión de los hechos en coherencia con las pruebas que la sustentan y el análisis jurídico que desarrollemos.

La teoría del caso orienta al juicio oral. El juicio oral es el eje central del proceso; no porque toda investigación debe terminar en juicio oral, sino porque las decisiones más importantes del proceso deben ser asumidas en función de lo que se conseguiría en el juicio oral.

“... teoría del caso... constituye la teoría fundamental en donde descansa el juicio oral en el nuevo sistema adversarial del proceso penal peruano. Las partes en un proceso penal deben sostener sus aspiraciones en una idea central o teoría explicativa de lo aconteció”³²

La teoría del caso se alimenta durante la investigación; la versión de los hechos debe ser la misma durante todo el proceso; debe ser la que busquemos sustentar probatoria y jurídicamente después. La investigación se convierte en el primer escenario para conseguir los elementos que sustenten nuestra versión; no obstante, la forma cómo afrontemos el caso puede variar y evolucionar durante la investigación.

³¹GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2014). Ob. Cit. P. 70.

³² PEÑA GONZALES, O. (2017). Técnicas de litigación oral: Teoría y práctica. Perú. EDIT. APECC. P. 211.

La teoría del caso tiene que ser única en el proceso; existen dos posiciones: una de la defensa y otra de la acusación. Cada una de ellas debe exponer una sola versión de los hechos, desde el momento de la imputación. En el juicio oral ya tenemos todas las piezas sobre la mesa, ya sabemos quiénes han acudido como testigos en la etapa de investigación y qué han declarado, sabemos que existe un documento pericial y cuál es su conclusión.

“Teoría del caso es la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que van a probar... Es la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador sobre los hechos ocurridos”³³

La teoría del caso debe ser autosuficiente cuando se diseña el relato de los hechos, lo hacemos dentro del marco de la adversariedad. El relato debe hacerse de tal forma que enfrente con éxito las objeciones, interrogantes y cuestionamientos que pueda plantear la contraparte.

La teoría del caso “se construye” en base a nuestras acciones y estrategias, durante todo el curso de la investigación. Debemos ser diligentes y estar atentos a los diversos acontecimientos que se presenten. La teoría del caso debe ser sencilla. No hay que redundar en versiones densas. Los argumentos deben girar en torno a las pruebas existentes.

La teoría del caso debe ser coherente. Debe ser armónica, sin contraposiciones. Su exposición debe guardar una coherencia, que permita inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan. La teoría del caso debe ser veraz. Debe basarse en elementos creíbles y reales que persuadan al juzgador.

³³PEÑA GONZALES, O. (2017). Ob. Cit. P.2013.

La teoría del caso debe ser suficientemente jurídica. Debe tener una base jurídica que logre demostrar la concurrencia o no de los elementos del tipo penal o el cumplimiento de los requisitos de la obtención de la prueba. En este sentido, hay que respetar del principio de legalidad penal.

“... la teoría del caso es el planteamiento metodológico que cada uno de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado conocimientos de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado”³⁴

La importancia de la teoría del caso es la herramienta más importante para afrontar el proceso penal eficaz y eficientemente. Ello nos permitirá: Definir nuestra versión de los hechos. Realizar un análisis estratégico del caso. Ordenar y clasificar la información del caso. Adecuar los hechos al tipo penal, Determinar qué es lo que esperamos de la investigación. Seleccionar la evidencia relevante. Detectar debilidades propias. Identificar las debilidades de la parte contraria y disponer de los elementos básicos para tomar decisiones importantes.

La utilidad de la teoría del caso en el juicio oral, evita inconsistencias e incongruencias. Permite diseñar el alegato de apertura y de cierre. Permite tener las pruebas necesarias para exponerlas en el momento oportuno. Organiza la presentación de pruebas. Permite saber a dónde dirigir el examen o contraexamen. Permite saber qué preguntas deben objetarse y cuando debe hacerse.

³⁴ALMANZA, F. (2015). Técnicas de litigación oral y argumentación en juicio. Perú. Edit. ARA Editores. P. 29.

La teoría del caso tiene tres componentes: Lo fáctico es la identificación de los hechos penalmente relevantes que forman parte de nuestro relato y que tienen por objetivo comprobar la responsabilidad o no del procesado. Estos hechos deben ser contruidos desde el inicio del proceso y expuestos durante todo el proceso.

Lo jurídico consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro de las disposiciones legales tanto sustantivas como procesales. Lo probatorio es el sustento que valida mi versión de los hechos. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer con certeza la condena o la absolución de los procesados.

La construcción de la teoría del caso para la elaboración de la teoría del caso constituye un presupuesto básico e indispensable del conocimiento cabal y pormenorizado del caso. La determinación de la teoría jurídica no basta decir es culpable o inocente. Es necesario que nuestro relato además de ser coherente, tenga sustento normativo.

“... teoría del caso corresponde a la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que se presentaran como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica”³⁵

Una proposición fáctica en la construcción de la teoría del caso, es una afirmación de hecho, respecto del caso concreto, si el Juez la cree tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica. Una proposición fáctica es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, sobre las que un testigo sí puede declarar.

³⁵ ALMANZA, F. (2015). Ob. Cit. P. 230.

El operador del derecho describe la historia del caso teniendo en cuenta el contexto en el que se contará. La teoría del caso es una instantánea, un marco, esencia de la historia de lo que trata el caso, por lo que debe de existir coherente los elementos que lo crean.

La teoría del caso es una explicación creíble de lo que pasó sobre hechos que puedes probar. La teoría del caso viene a ser nuestra brújula a lo largo del proceso, en lo que decide todo lo que voy hacer en el juicio oral, lo que presento, el examen directo que realice, el contraexamen, el alegato de clausura, todo se hace pensando en la teoría del caso planteada al inicio del juicio oral.

2.2.7. Litigación oral, investigación, alegatos, y argumentación jurídica.

La consolidación del Estado de derecho, la defensa de los derechos fundamentales y la reforma procesal penal en nuestro país, generan la necesidad de abordar nuevas formas de investigación y persecución del delito, mediante la articulación del ministerio público con la policía nacional.

La distribución de funciones, atribuciones y sistemas de control corresponde a los diversos organismos del Estado a fin de que se integran para prevenir, investigar y combatir la delincuencia. El ministerio público y la policía nacional trabajan de manera coordinada, en equipo para investigar el delito ejerciendo eficazmente la acción penal.

Los fiscales y la policía realizan la investigación de manera técnica y científica, mediante los planes operativos; se investiga el delito porque se tiene que obtener los conocimientos de acuerdo a las circunstancias y los móviles, identificando los elementos probatorios.

“... la investigación tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación... al imputado preparar su defensa”³⁶

Mediante la investigación del derecho procesal penal se determina la conducta incriminada si es delictuosa, las circunstancias y los móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipe o víctima que causa daño. Los recursos en la administración pública son escasos para cumplir con los fines de la investigación, afianzar la teoría del caso, orientar las medidas de coerción, practicar la incautación de bienes y los actos de prueba anticipada.

Hay que planificar para desarrollar las acciones de la investigación, prever las acciones y recursos, desechando las acciones innecesarias, inconducentes y las prescindibles, determinando lo útil para los fines del proceso penal. Elaborar el plan de investigación para orientar y organizar la metodología de la investigación adecuada al caso para formular las hipótesis y desplegar el esfuerzo para contrastar.

“... el plan de investigación permite definir de manera operativa la forma de realizar la investigación, estableciendo prioridades, determinando responsabilidades y fijando plazos”³⁷

El plan de investigación permite hacer el seguimiento para realizar los actos de investigación y controlar el cumplimiento de los plazos procesales, para luego convertirse en una guía de trabajo que puede ser asumida por cualquier fiscal o policía.

³⁶GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2015). Manual de litigación oral una perspectiva fiscal. Perú. Edit. IDEAS. P. 264.

³⁷ GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2015). Ob. Cit. P. 265.

Un plan de investigación es una herramienta de trabajo para fiscales y policías que permite ejecutar y evaluar la investigación del delito, según una programación preestablecida de objetivos y actividades, lo que asegura transparencia, eficiencia, responsabilidad y eficacia.

Se trata de aplicar una técnica para el análisis de la estructura del tipo penal, con el fin de obtener los elementos materiales probatorios pertinentes, conducentes, sobre todo, útiles a la investigación del delito. Partiendo de la formulación de hipótesis, se determinarán los objetivos de la investigación y verificadas, para elaborar una teoría del caso.

El Plan de Investigación propicia el trabajo en equipo, permite visualizar el desarrollo de la investigación, como el registro histórico, el control de gestión, determinar los reajustes que sean necesarios para la preparación del juicio o el requerimiento del sobreseimiento.

La Constitución asigna al Ministerio Público el rol de conductor de la investigación y precisa que la Policía Nacional se encuentra obligada a cumplir los mandatos de dicha institución en el ámbito de su función. Es entendida como una relación técnica profesional de ambas instituciones. Los fiscales y los policías deben trabajar en equipo en la lucha contra la delincuencia.

Los continuos avances en la administración de justicia, según la vigencia del nuevo Código Procesal Penal en nuestro país, exigen un cambio en la forma de pensar y de actuar de los operadores de justicia; es decir de los fiscales y los integrantes de la Policía Nacional del Perú, para la investigación del delito.

El plan de Investigación, permite: Fortalecer los medios probatorios útiles y pertinentes para llegar a probar tanto la existencia del delito como la responsabilidad de los imputados. Contribuir a una eficiente participación de la Policía y la Fiscalía en la investigación como en el juicio, mostrando un registro histórico de la actividad investigativa.

La investigación del delito está orientada a obtener resultados eficientes y eficaces, para coadyuvar al logro de una correcta administración de justicia, lo que implica la utilización de una adecuada metodología de investigación. La razón principal para utilizar una metodología de investigación, radica en que la investigación no puede dejarse al azar, a lo que pueda suceder, sino que debe tener una planeación, una conducción y control que aseguren la obtención de resultados.

“... alegato proviene del latín “allegatus”. Que se refiere al escrito en... que el abogado expone lo que conduce al derecho de la causa que defiende”³⁸

El alegato de apertura en el juicio oral es la narración de una historia de manera clara, sencilla, cronológicamente ordenando, interesante, dotada de credibilidad y de una gran fuerza persuasiva. Constituye el primer relato de las partes ante el tribunal oral en lo penal; su objetivo consiste en dar a conocer la teoría del caso y ofrecer a los jueces la razón lógica sobre los hechos.

El alegato inicial es la primera información que recibe el juez del hecho sucedido; es oportunidad para que el fiscal cuente y expone de modo

³⁸ **ALMANZA, F. (2017).** Técnicas de litigación oral y argumentación en juicio. Perú. Edit. ARA Editores. P. 58.

personal el caso. Constituye un acto imprescindible y fundamental del fiscal para desarrollar el juicio oral.

“... el alegato del fiscal es la primera intervención oral que corresponde al representante del ministerio público, dentro del juicio oral...”³⁹

El alegato final que efectúa el fiscal constituye la parte última de la litigación oral, además comprende los alegatos del actor civil, el tercero civil responsable y el abogado defensor. El alegato final es la exposición oral, son cargos que se prueba de la materia de acusación.

Los alegatos de clausura dan por concluido la audiencia pública, son la última parte para comunicarse en forma directa con el juez de la causa; los argumentos son presentados en forma lógica, clara y consistente con la finalidad de obtener una decisión favorable del juzgador.

La argumentación jurídica es la búsqueda de la verdad, es un compromiso irrenunciable de todo intérprete; el método científico o la mera aplicación de reglas lógicas no basta para garantizar la verdad, se tiene que recurrir a una disciplina de preguntar e investigar que garantice la verdad; buscando las respuestas.

La argumentación jurídica permite escudriñar entre varias soluciones a un problema determinado, para optar por la más razonable. Al intervenir en las audiencias es recomendable conocer exhaustivamente las reglas jurídicas, maximizando su contenido jurídico.

2.2.8. Litigación oral, resolución de conflictos y negociación.

³⁹ **ANGULO ARANA, P. M. (2017).** Laves de la litigación oral en el proceso penal: alegatos e interrogatorios. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 350.

El Ministerio Público conforme a los nuevos roles que le impone la reforma procesal penal en la región, es el director de la investigación y encargado de delimitar la estrategia fiscal. Los mecanismos de simplificación procesal y salidas alternativas en el contexto de la reforma procesal penal peruana.

Más allá del debate acerca de la justificación normativa de la justicia penal negociada en el contexto de nuestro sistema procesal penal acusatorio moderno, nuestro Código Procesal Penal ha recepcionado diversas instituciones procesales que tienen por finalidad una mayor celeridad en el proceso penal, simplificando etapas procesales o según sea el caso, permitiendo que el caso penal no llegue al proceso penal común, sino que sea resuelto alternativamente.

Para desarrollar la resolución de conflictos y la negociación hay que considerar los tipos de procedimientos como: Tipo de salida, Tipo de negociación Normativa asociada . y los Procedimientos especiales, como: Faltas, conciliación o acuerdo judicial, transacción extrajudicial, Querrela y Conciliación.

La investigación y la estrategia fiscal en el CPP del 2004. La reforma procesal penal de nuestra región plantea objetivos claros para el Ministerio Público. Entre ellos, el objetivo del manejo y dirección de la investigación criminal, lo cual tiene absoluta coherencia con un cambio total del sistema inquisitivo por el acusatorio.

La justicia penal negociada se estructura como un instrumento de resolución de conflictos que se generan en el seno de la sociedad como una concepción de resolución definitiva de los conflictos sociales,

restableciendo la paz social, quebrantada por la conducta contraria a la norma.

El proceso de negociación debe ser analizado como una forma de que ambos actores intervinientes en el conflicto, tanto el victimario como la víctima lleguen, a través de un entendimiento, a una superación del caso, haciendo posible una reparación concreta del daño, y facilitando el rol del mediador como garante del acuerdo que lleguen ambas partes.

La negociación ha mostrado ser un elemento importante y valioso en los diversos mecanismos existentes para la resolución de conflictos, ha tenido una evolución y desarrollo ascendente. Así como la tendencia mundial nos presenta la negociación con una participación, creciente y central en las formas de resolver problemas tanto personales como sociales.

Se observa como los mecanismos alternativos de solución de conflictos manejan como elemento Fundamental la negociación. Teniendo presente lo anterior, este trabajo pretende, Conocer e identificar el conflicto, determinando sus elementos, tipos, la forma de aproximarse a él, así como una de sus principales características cual es, la de su tendencia a escalar. Cabe anotarse que el conflicto existe y se presenta desde el mismo momento en que empieza los casos en el mundo.

Según Jessie Bernard el conflicto surge cuando existen objetivos o fines o valores mutuamente incompatibles o exclusivos entre los seres humanos. Ambos grupos de valores pueden ser deseables, pero no pueden; el conflicto como aquella situación en la cual uno o varios actores están en dificultad con ellos mismos o con otros por circunstancias sobre las que en su momento no se tiene conformidad.

El Ministerio de Justicia y el Derecho, el Banco Interamericano de Desarrollo define el conflicto como “Una relación entre una o más partes en la cual al menos una percibe que existe una discrepancia entre ellas (de intereses, valores, acciones, objetivos, posiciones, creencias, etc.) que afecta sus intereses o valores de manera tal que experimenta la necesidad, conveniencia o posibilidad de tener que abordar la divergencia con su contraparte”.

2.2.9. Litigación oral y técnica de comunicación.

En el nuevo sistema procesal, desarrollando el principio de oralidad cuando se habla ante los tribunales o magistrados es indispensable e importante una buena comunicación. EL abogado en toda litigación oral y comunicación desarrolla al máximo sus habilidades y destrezas necesarias con la finalidad de persuadir a los indicados que su pretensión es una gran verdad y se ajusta a la ley.

Cuando se habla de litigación oral con la vigencia progresiva del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú se está apreciando muchas dificultades, ya sea por falta de costumbre jurídico o por falta de capacitación adecuada de nuestros operadores jurídicos; cuándo se habla de las técnicas de litigación oral, tanto el acusador como la defensa deben dominar las técnicas de comunicación y persuasión.

La comunicación persuasiva es parte de la comunicación en todo juicio oral porque el propósito es ante el juez sobre la teoría del caso, por el cual el juez escucha para decidir mejor, de manera razonable y justa la resolución del caso. El abogado conocedor de la materia en cualquier escenario se desempeña como juez, Fiscal y negociador de conflictos en el

ejercicio particular mediante el conocimiento de las normas sustantivas y adjetivas demostrando inteligencia, habilidad y destreza de una comunicación apropiada.

Cuando nos referimos a las técnicas de litigación oral se puede decir que son técnicas que pueden ser utilizados ya sea para acusar o defender dentro de un proceso penal, Como señala Fontanet Maldonado, cada destreza de litigación tiene sus particularidades y un determinado grado de dificultad. No existen fórmulas infalibles que puedan ser utilizadas para lograr una defensa eficaz, dependerá de algunas particularidades de cada caso, del nivel de preparación del abogado defensor y del grado de organización, seriedad, responsabilidad y objetividad de cómo ha estructurado la defensa técnica.

“... en todo juicio oral convierten la comunicación oral en un método efectivo de persuasión. El propósito de las partes en juicio es convencer al juzgador de que su versión de los hechos es la correcta de su teoría del caso y no de la contraparte que debe acoger” 40

En el proceso judicial en el modelo acusatorio predomina la oralidad, es decir el juzgador deber tomar el conocimiento de los hechos oralmente para tomar de decisiones, para absolver o condenar. En otras palabras, podemos decir las partes deben probar su teoría del caso oralmente ante el juzgador, utilizando técnicas de litigación oral, esto quiere decir las partes deben provocar convicción oralmente y no procurar aspirar a probar la verdad de los hechos alegados.

⁴⁰PEÑA GONZALKES, O. (2017). Técnicas de litigación oral: teoría y práctica. Perú. Edit. APECC. P.63.

Las habilidades y las destrezas no son herramientas para convertir al abogado en un actor, sino en un orador efectivo de fundamentos y argumentos. La efectividad se consigue usando el lenguaje verbal para presentar al juzgador en un fallo justo y acertado donde los interrogatorios y los conainterrogatorios se desarrollan técnicamente.

“El aprendizaje de las técnicas para desarrollar habilidades y destrezas orales permite saber que la forma y el orden en que se presenta la información influyen en la toma de decisiones del juzgador; que son importantes el uso del lenguaje en la formulación de las preguntas; el ritmo y el tono deben saberse manejar para mantener la atención del juez durante todo el tiempo”⁴¹

Las partes deben procurar que la información vertida dentro del proceso penal debe ser pertinente y de calidad, para que el juzgador tome decisión adecuadamente. La comunicación debe ser un proceso de interacción social a través de símbolos y sistemas de mensajes que se producen como parte de la actividad humana, usando el lenguaje.

Los conflictos se generan entre las causas sucedidas por la mala comunicación, cuando la persona malinterpreta lo que la otra persona quiso decir o reacciona defendiéndose cuando considera ofensa, aumentando el contenido del conflicto sin encontrar el criterio de solución de los conflictos que suceden en el espacio y en el tiempo.

“... dos partes en conflicto pueden establecer una comunicación clara y eficaz... pueden descubrir que realmente no existía un problema... pequeño y de fácil solución... el problema hubiese sido importante, una

⁴¹ PEÑA GOBENZALES, O. (2017). Ob., Cit. P. 64.

comunicación de calidad ayuda a las partes a que trabajen juntas para encontrar soluciones que satisfagan a ambas partes”⁴²

La comunicación de calidad constituye una herramienta de calidad y necesaria para conocer las causas de los conflictos y ayudar a encontrar soluciones satisfactorias para las partes; la comunicación muchas veces puede ser la causa de los conflictos, la comunicación es la acción de enviar y recibir los mensajes como proceso continuo permanente y constante en todos los casos de los conflictos Jurídicos.

La comunicación en los casos jurídicos es el proceso lleno de posibilidades de error y malas interpretaciones que requiere ser escuchadas, analizadas, interpretadas para resolver los mismos. Es de carácter verbal, no verbal, con gestos, expresión facial, contacto visual, etc. Así mismo las técnicas comunicativas presentan preguntas, escucha activa, postura corporal, lluvia de ideas para dar resultados óptimos.

2.2.10. Litigación oral y teoría del delito.

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma.

El nuevo código procesal penal que está en vigencia en nuestro país el Perú contempla como un proceso penal en cada etapa del juzgamiento realizando sobre la base de la teoría del caso, teniendo en cuenta el punto

⁴² PEÑA GONZALES, O. (2017). Ob. Cit. P. 65.

de vista fáctico, probatorio y jurídico. Está relacionado a la teoría del delito; la teoría del caso se trabaja teniendo en cuenta la teoría del delito.

“El nuevo código contempla un proceso penal... en la etapa del juzgamiento se realiza sobre la base de la teoría del caso que presentan las partes al realizar sus alegatos de apertura en lo que constituye la primera etapa del juzgamiento”⁴³

En derecho penal, el dogma es la ley penal; pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos. Son hipótesis, son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse, indirectamente, a través de sus consecuencias.

No es posible trabajar una teoría del caso, sin tener claro los conceptos de la teoría del delito. En nuestros distritos judiciales donde se aplica el nuevo modelo procesal penal, muchos fiscales pierden su proceso por omitir expresamente el dolo en la teoría del caso que se presentan en el juzgamiento en forma tácita.

“...el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial”⁴⁴

⁴³ PEÑA GONZALES, O. (2017). Teoría de técnicas de litigación oral: teoría y práctica. Perú. Edit. APECC. P.156.

⁴⁴ PEÑA GONZALES, O. (2017). Ob. Cit. P. 158.

Los elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como un delito y como acto humano típicamente antijurídico, culpable y sancionado con una pena de carácter criminal sigue el método analítico.

El delito es todo acto humano voluntario que se adecúa al presupuesto jurídico de una ley penal; el delito es un ente jurídico y no un fenómeno social, es decir pertenece a la creación de la ley y no al ente de hecho. El delito para todos los tiempos y lugares forma un concepto universal como violación del deber del hombre que presenta cuestionamientos.

El delito como concepción dogmática; “...acción y omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable”⁴⁵

El jurista Rafael Garófalo, y otros afirman el delito como la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida que son poseídos por la comunidad y en la medida que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad.

Los elementos del delito son componentes y características no independientes; ellas son: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. EL sujeto activo del delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica.

El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro, diferente al sujeto perjudicado. El objeto del delito es la persona o cosa sobre el cual recae la acción del sujeto activo. El objeto

⁴⁵PEÑA GONZALES, O. (2017). Ob. Cit. P. 159.

material del delito no debe confundirse con el instrumento del delito que son objetos con que se cometió el delito.

2.2.11. Litigación oral, interrogatorio, examen y contra examen.

El interrogatorio se proyecta sobre el juicio penal; en la prueba que tiene naturaleza controversial, lo que implica un combate de posiciones, una confrontación de teorías sobre la realidad ontológica, ya que el proceso es inter partes: contradictorio, dialéctico y preferible para las estrategias del caso planteado por las partes.

“... se regula la existencia del interrogatorio en sede policial, un posible interrogatorio en sede fiscal y el interrogatorio al testigo en juicio oral...”⁴⁶

Trabajar planificadamente y construir su teoría del caso desde un inicio funciona a la perfección en un estado donde hay pleno respeto a los derechos fundamentales, al ejercicio de las reglas y normas rectoras del sistema acusatorio penal; por el contrario, en el sistema inquisitivo a los operadores penales no les interesaría ninguna de estas orientaciones.

Los interrogatorios son declaraciones y manifestaciones razonables; se interroga para centrar los hechos pertinentes, los interrogatorios efectuados en sede policial conforma a la idea del modelo acusatorio, un interrogatorio valioso en sede policial debe ser ofrecida y actuada sobre expresiones testimoniales para basarse en la sentencia.

“El interrogatorio... a nivel del juicio oral... aparece sometido a diversos principios particulares cuyo objeto es resguardar el valor y la legitimidad de sus resultados, actuando aquellos tanto como la orientación

⁴⁶ANGULO ARANA, P. M. (2017). Claves de la litigación oral en el proceso penal. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 10.

para su debido desarrollo como resguardo para el cumplimiento final de sus objetivos”⁴⁷

Es ¿Importante la teoría del caso para la planificación del interrogatorio? claro que sí. Cuando el operador se encuentra en el nivel probatorio de la construcción del caso obligatoriamente se debe preguntar ¿A qué personas voy a postular como órgano de prueba? ¿Qué datos objetivos son más convincentes a mi postura? ¿Qué instrumentos probatorios están a mi favor? ¿Cuál va ser el aporte probatorio de cada uno de ellos? ¿Qué medios de prueba voy a proponer en el alegato de cierre para lograr los propósitos que persigo?

“El interrogatorio en su sentido lato, viene a ser, en el ámbito de un proceso judicial de carácter penal, el procedimiento o técnica de preguntar, por parte del interrogador, al interrogado sobre determinadas situaciones o específicos hechos, de interés para el juzgamiento, bajo el respeto del principio de legalidad, en el marco del Estado Constitucional de Derecho”⁴⁸

El interrogatorio constituye una actuación dinámica y formal, extractivo-expositiva de información relevante para el caso que se realiza por la acción de dos personas, en cada momento concreto: una, el interrogador que pregunta, y la otra, el interrogado que responde. La extracción y la exposición de información pueden ser interpretadas debidamente como una obtención de datos relacionados con determinado caso judicial-penal, datos que ciertamente son brindados de forma libre y voluntaria por el examinado.

⁴⁷ANGULO ARANA, P. M (2017). Ob. Cit. PP. 14-15.

⁴⁸ GUEVARA VASQUEZ, I. P. 2014). Manual de litigación oral: Una perspectiva fiscal. Perú. Edit. IDEAS.P. 171.

Se debe haber definido los propósitos estratégicos de cada uno de los aportes de su actividad probatoria a postular, si los ha efectuado muy bien, eso significa que va avanzando hacia su meta, a paso seguro si no los hizo tendrá que deliberarlas obligatoriamente. Se le recomienda las siguientes técnicas, pasos o pautas a fin de lograr un eficaz interrogatorio. No piense que estas orientaciones son para asumirlas en contra del interrogado, por el contrario, es para usted lector cuando asuma el rol de fiscal o abogado de alguna de las partes o cuando el Juez quiera hacer preguntas aclarativas o quiera asumir su rol en forma óptima.

Antes de interrogar piense en las preguntas que va a construir, los objetivos que persigue todo el interrogatorio completo y ese ánimo que debe tener siempre todo profesional ganador pero orientado por una sola estrategia procesal. Debe tomar conciencia de las debilidades y fortalezas de su teoría del caso, así como las de sus testigos, es preferible que las debilidades o descritos de estos se conozcan estratégicamente por su propia boca antes que la parte contraria las divulga o las evidencie al Juez.

El Juez debe mostrar sus convicciones y razones en sus decisiones, ahí debe marcar la diferencia, lo que en prueba es blanco para unos, será plomo para otros o negro para otro grupo de personas. Este profesional identificará y debe darse cuenta de que profesional ha preparado su caso e interrogatorio. El interrogatorio persuasivo depende en gran parte de que uno formule preguntas de acuerdo con los objetivos que intenta alcanzar, la forma que uno utilice variará de acuerdo con factores como la sensibilidad del testigo, la fase del testimonio, el significado del testimonio y el

temperamento judicial, las formas de las preguntas varían según un continuo que desafía una clasificación clara.

“El examen es conocido en doctrina como interrogatorio directo, porque consideran como examen directo... como revisión de los testigos propios durante el desarrollo del juicio oral, a través de las preguntas formuladas por el litigante que los presente”⁴⁹

El examen es el primer interrogatorio que se hace al testigo en la vista pública por parte del quien presenta. Su principal propósito es convencer y persuadir de la veracidad de las mismas, con el fin de que prevalezcan sobre las del adversario. En este examen el protagonista es el testigo y no el interrogador, el testigo es el actor principal de la obra en el momento en que declara.

El examen directo es considerado como la revisión de los testigos propios durante el desarrollo del juicio oral, a través de las preguntas formuladas por el litigante que lo presenta. El examen directo es el momento estelar en el que se debe cumplir lo ofrecido con los alegatos de apertura a través del interrogatorio de terceras personas ajenas al proceso penal, con la finalidad de que las respuestas respecto a la teoría del caso en el proceso pueden convencer al juez.

“... el contra examen es aquel que lleva a cabo la parte contraria inmediatamente después que el testigo fue objeto de un interrogatorio directo. En el contra examen, se pone a prueba la información obtenida en

⁴⁹ PEÑA GONZALES, O. (2017). Técnicas de litigación oral: teoría y práctica. Perú. Edit. APECC. P.282.

el examen directo por lo que es la mejor oportunidad que se tiene para confrontar la prueba de nuestra parte adversa”⁵⁰

El contra examen es el contrainterrogatorio que se utiliza para examinar a los testigos ofrecidos por la parte contraria, luego de que fueron objeto del interrogatorio directo con el fin de acreditar nuestras propias posiciones fácticas con testigos de la contraparte y desacreditar la teoría del caso del contrario con aspectos negativos y contradictorios; desacreditando al testigo sin lograr los propósitos señalados.

El objetivo del contra examen es que sea útil a la teoría del caso de quién lo realiza. En la litigación oral nada puede ser hecho a espaldas de la teoría del caso. Cada vez que un testigo termina de ser examinado por la parte que lo presentó se da la oportunidad a la contraparte para contra examinarlo. Las posibilidades son dos: realizar un contra examen o no realizar un contra examen.

2.2.12. Litigación oral, declaración del imputado y la tarea del juez.

Los jueces son los actores protagónicos del proceso penal, el sistema escrito-inquisitivo se ocupa de entregarle al juez dos funciones propias: la de conducción de la investigación y la gestión administrativa del tribunal. Las funciones del juez son: tomar definiciones sobre el curso de la investigación, controlarse a sí mismo y tras ello adoptar una decisión sobre el mérito de esa tarea.

“... el interrogatorio del acusado constituye un acto procesal por el que el procesado/imputado emite, en el marco de un proceso penal, si es su

⁵⁰ ALMANZA, F. (2015). Técnicas de litigación oral y argumentación en juicio. Perú. Edit. ARA Editores. P. 105.

voluntad, una declaración de conocimiento sobre los hechos acerca de los que resulta ser preguntado o quiere referir”⁵¹

La declaración del imputado consiste en el examen al imputado; viene a ser el conjunto de las expresiones de explicación o descargo de hechos que hace el imputado, como respuesta ante las preguntas que le pudieran hacer tanto su abogado defensor como el mismo fiscal de la causa.

La naturaleza de la declaración del imputado en la actualidad es la de ofrecer, durante la investigación formal del delito y en el mismo juicio oral, una oportunidad para que el imputado, previo conocimiento de las imputaciones efectuadas por el fiscal, puede realizar su descargo o defensa. La figura del imputado constituye un estado singular dentro del proceso; una persona en la condición que puede ser vulnerado enfrenta la posibilidad de las sanciones más graves que la sociedad le puede imponer.

“El uso en el juicio de las declaraciones previas es una herramienta básica y muy importante dentro de la litigación oral. Esta permite a los abogados de las partes poder contar con material de trabajo acerca de la versión que muy probablemente podrán exponer los citados como testigos o peritos dentro del juicio, y será útil para el diseño de todos sus estrategias destinadas a la obtención de elementos necesarios que beneficien a su teorías del caso”⁵²

Las declaraciones prestadas por el acusado, la víctima, los peritos o los testigos ante el Fiscal o el Juez de garantía, no constituyen prueba para

⁵¹ANGULO ARANA, P. M. (2017). Claves de la litigación oral en el proceso penal: alegatos e interrogatorios. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 294.

⁵²ALMANZA, F. (2015). Técnicas de litigación oral y argumentación en juicio. Perú. Edit. Ara Editores. P.125.

los efectos del juicio, no puede incorporarse como documentos y solo pueden utilizarse para el refrescamiento de la memoria de quién se encuentra prestando declaración o para evidenciar contradicciones en que ha incurrido en la declaración que acaba de prestar durante el juicio.

La singularización de la declaración del imputado comprende los principios de: presunción de inocencia, derecho a ser informado, derecho a guardar silencio, derecho a no auto incriminarse, de libertad, de espontaneidad, de oralidad, y de no juramentación, etc.

El juez y el conflicto de la infracción a la autoridad al dolor de la víctima Desde un punto de vista legal, los nuevos códigos procesales penales han establecido que la resolución del conflicto es la finalidad principal del proceso, en reemplazo de la búsqueda de la verdad que era característica de los modelos inquisitoriales. Los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible.

Al comenzar cada audiencia, el juez debe verificar la presencia de las partes, que al imputado le hayan hecho saber sus derechos, y otorgarle la palabra al solicitante de la audiencia. A toda petición, el juez debe requerir al representante del Ministerio Público o acusador particular, para que determine en forma concreta, clara y precisa cuáles son los hechos que se le enrostran al imputado, debiendo aclarar si ya ha formulado cargos anteriormente o si lo hará en la audiencia.

“La actuación del juez individual o director de debates del colegiado durante el interrogatorio se enmarca dentro de la función de dirección del

juicio oral que le corresponde al poder judicial y le determina a asumir responsabilidad global por el debido proceso y la tutela judicial efectiva”⁵³

EL juez tiene la función de moderar, dirigir el desenvolvimiento de otros en cuanto se pauta las reglas y ser un facilitador de los demás, controlando que las normas se cumplan para estructurar el proceso. Está vinculada al desempeño del fiscal o el juez así como de los procuradores del Estado y los defensores de oficio que actúan en el interrogatorio como responsables de la actuación de prueba, conforme a sus diversas pretensiones u objetivos.

2.2.13. Violación a los derechos humanos y delito de abuso de autoridad.

Las máximas jurídicas explican la función del Estado constitucional del derecho peruano, repercute en la sociedad, el hombre y la persona, en la actuación de funcionarios o servidores públicos con actuaciones funcionales, comprometidos al servicio de los intereses generales y particulares del derecho fundamental. Existen instituciones públicas que orientan la teleología del Estado social, la actuación de la administración pública centrado en maximizar el bienestar de la comunidad satisfaciendo sus intereses.

“... la legitimidad de la actuación funcional, resultan principios constitucionales, merecedores de la tutela penal, en un Estado de derecho... en un acto arreglado a la legalidad y a los cometidos axiológicos que le atribuye la ley fundamental”⁵⁴

⁵³ **ANGULO ARANA, P. M. (2017).** Claves de la litigación oral en el proceso penal.: Alegatos e interrogatorios. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 263.

⁵⁴ **PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2016).** Delitos contra la administración pública. Perú. Edit. M Actualidad Gubernamental. P. 203.

Los funcionarios públicos rebasan en su actuación a la normativa que le impone; esto quiere decir que los funcionarios públicos no están autorizados legalmente a proceder como les place; ellos están obligados a observar los mecanismos y procedimientos previstos en la ley y en la constitución.

El Abuso de Autoridad, es una de las formas sistemáticas de violación de derechos humanos en el Perú. Muchos dirán que no es cierto, que en el Perú, se respetan los derechos humanos. El Poder Judicial de Perú dice: Abuso de autoridad; Arbitrariedad cometida en el ejercicio de atribuciones funcionales, administrativas o jerárquicas al rehusar hacer, retardar o exceder la potestad atribuida a su cargo o función, perjudicando a los sometidos a su autoridad.

“Las garantías de un Estado constitucional de derecho hacen intolerable, inadmisibile e injustificable, el uso arbitrario del poder; ahí donde el funcionario público pretende sustituir la voluntad de la ley por su propia voluntad, cuando sustituye reemplaza los fundamentos y motivos de la legalidad por sus propias razones, haciendo de la aplicación de la ley una fuente irremediable de arbitrariedades mediante la imposición de criterios subjetivos, antojadizos... irrazonables”⁵⁵

El Código Penal de Perú establece sanciones para los funcionarios que cometen este delito, pero son tan pequeñas, que la mayoría se siente tentado a cometer arbitrariedades. El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera.

⁵⁵PEÑA CABRERA, FREYRE, A. R. (2014). Ob. Cit. P. 204.

El bien jurídico es la legalidad del acto oficial la que se afecta. Se busca que los funcionarios públicos investidos de autoridad ejerzan sus atribuciones o competencias sin vulnerar los derechos de los particulares. De lo que se trata es de preservar la regularidad del funcionamiento de la administración pública, la legalidad de los actos administrativos.

Los derechos humanos son hoy mucho más que un mero ideal de la humanidad. Son un amplio cuerpo de leyes que obligan a los Estados. Su fuente más importante es, sin lugar a duda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual sin embargo no tiene fuerza obligatoria, tratándose de una Declaración y no de un Tratado.

El delito de abuso de autoridad se erige como un freno al abuso del poder funcional, como un mecanismo legal de contención ante toda manifestación de arbitrariedad pública, teniendo a distorsionar los objetivos de la administración pública en una sociedad democrática de derecho.

El bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal, simboliza una finalidad de política criminal, enmarcado en los principios constitucionales rectores que rigen el funcionamiento de la administración pública en el Estado constitucional de derecho dejado de lado la razón axiológica que imbrica un criterio meta jurídico desde las aristas del derecho penal.

2.2.14. Delitos cometidos por funcionarios públicos.

En democracia se reconoce que el ciudadano tiene derechos fundamentales superiores y anteriores al Estado. En una democracia, el poder del Estado frente a los ciudadanos debe ser ejercido con racionalidad y límites. El control de la actuación del funcionario público en el ejercicio

de funciones públicas ha sido siempre objeto de preocupación de los Estados.

El funcionario público que abusando de sus funciones ordenará o cometiere en perjuicio de otro un acto arbitrario cualquiera, no clasificado especialmente en la ley penal, será reprimido con prisión. El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

El bien jurídico común no es otro que el correcto desempeño de las distintas actividades públicas desde la administración profesional, sometido al derecho, a los principios constitucionales que ordenan su funcionamiento. La única justificación y razón de ser de la administración y de sus empleados es prestar servicios a los ciudadanos que con sus impuestos mantienen servicios que serán prestados según los principios de: objetividad, imparcialidad y sumisión a la ley.

“Uno de los fenómenos sociales más preocupantes en los últimos años ... es la corrupción que corroe los estamentos fundamentales del sistema jurídico estatal, el cual propicia una serie de consecuencias negativas, de las más diversas índoles , desde factores de naturaleza moral, ética, social y cultural, pasando por una reprobación de carácter jurídico penal”⁵⁶

El tipo penal de abuso de autoridad genérico, previsto en el artículo 376°, es reformulado al sustituirse la frase acto arbitrario cualquiera, por el acto arbitrario que cause un grave perjuicio a alguien. El Derecho penal solo

⁵⁶PEÑA CABRERA FEYRE, A. R. (2014). Ob. Cit. P. 431.

puede ocuparse de las conductas más graves, circunstancia que no sólo está vinculada al abuso funcional del agente, sino también a que el acto abusivo sea realmente gravoso para el sujeto pasivo.

El bien jurídico protegido contenido en el tipo penal de abuso de autoridad del artículo 376 del Código Penal es el correcto funcionamiento de la administración pública en beneficio de los ciudadanos. Se protege, en consecuencia, el interés de los ciudadanos en la correcta actuación de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

“... la corrupción desencadena una serie de acciones en el complejo del colectivo social; no solo son los políticos los que se ocupan mediante la reforma de las leyes penales, sino los diversos sectores de la sociedad civil, así como de las propias instituciones comprometidas a través de la difusión de campañas publicitarias de difusión masiva como la que emite policía nacional del Perú y el ministerio del interior”⁵⁷

Se identifica actos de corrupción a todo nivel de la administración pública dentro de los organismos de los estamentos estatales, como los servidores públicos (secretarios del poder judicial, agentes de la policía nacional cajeros de bancos y otros.

La respuesta punitiva no se hace esperar ante la creciente estadística criminal de los delitos propulsando en el legislador, modificando las figuras delictivas; debe haber un interés del legislador de cerrar todo espacio de impunidad, de ejercer efectos disuasivos más intensos.

2.2.15. Proceso penal y el delito de abuso de autoridad.

⁵⁷PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2014). Ob. Cit. P. 432.

Alsina, en términos generales, señala que el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso.

El derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas respecto al derecho público interno que van a normar o regular cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin. En las relaciones del Estado con los particulares; esto es primordial, al ser un estudio para una correcta administración de justicia, justa e imparcial, se ocupa desde la actividad que efectúan los jueces hasta la ley que fundamenta la sentencia.

“la corrupción que se vislumbra hoy en día desborda el ámbito territorial de las naciones, gestando numerosas redes de corrupción que operan a nivel internacional, contando en su seno no solo con funcionarios públicos, sino... con poderosos empresarios de la actividad privada... el soborno no sea privativo de los funcionarios públicos, debiendo extender a las particulares quienes... pueden ser protagonistas del comportamiento prohibido”⁵⁸

El derecho procesal penal va a investigar, identificar y sancionar, cuando se requiera, las conductas ilícitas que constituyen delito, analizando las circunstancias en cada caso y con el propósito de garantizar el orden social. El derecho procesal penal, tiene objetivos relacionados al orden público.

⁵⁸ PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2014). Ob. Cit. P. 234.

Para el jurista Sánchez, el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del derecho penal. Es el derecho instrumental, es el medio para la realización del derecho penal. El jurista Francisco Carnelutti, afirma que es el medio legal para la aplicación de la ley penal contenida en el Código Procesal Penal.

Para el jurista, Domingo García Rada, el proceso penal es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

Las características del derecho procesal penal son:

- a). Es una disciplina jurídica autónoma, con terminología propia y que no se encuentra subordinada a ninguna otra disciplina. •
- b). Determina la jurisdicción penal, a la cual se accede por medio de los particulares agraviados o por el Ministerio Público, de acuerdo con las reglas relativas a la acción penal; lo que incluye principios, garantías y derechos en los cuales se inspira; así como sus límites, organización y funciones.
- c). Establece los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. • Precisa el comportamiento de los sujetos que intervienen en el proceso penal, normando las obligaciones y atribuciones del juez, fiscal, imputado, defensa técnica, agraviado, terceros intervinientes y auxiliares

judiciales. El rol que le corresponde a cada uno de ellos se encuentra previsto en la ley procesal y leyes orgánicas respectivas.

d). Es un derecho realizador, ya que las normas que constituyen su fuente principal del derecho procesal penal.

Los principios básicos del derecho procesal penal son: Todo ciudadano puede acusar. El juez no actúa de oficio, requiere la acusación de parte. El que juzga es una asamblea o jurado popular, motivo por el cual, no son apelables las sentencias. Funciona bajo el principio de instancia única. El acusado permanece en libertad hasta que se emita una sentencia que sea condenatoria. Existe igualdad de derechos y deberes entre el acusador y el acusado, que posteriormente daría lugar al principio de igualdad de armas.

El juez debe limitar su decisión a los hechos que han sido alegados oral y debidamente probados. El sistema acusatorio conlleva la distribución de tareas en el proceso penal, debido a que el juzgamiento y la acusación recaen en personas distintas, es por eso que el juez no puede investigar, al corresponderle esa labor al acusador, quien tiene otras funciones específicas, como el conseguir indicios para que pueda acusar a un individuo de haber incurrido en un hecho constitutivo de delito.

“La corrupción como germen social puede tomar lugar en cualquier sistema político, sea democrático o dictatorial enrostrándose con mayor énfasis en esferas gubernamentales, totalitarias, donde la fiscalización del poder político se torna en empresa difícil”⁵⁹

⁵⁹ PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2014). Ob. Cit. P. 235.

El sistema procesal penal acusatorio es antagónico al sistema inquisitivo, se adecúa mejor a un sistema republicano, caracterizado por ser un Estado de derecho que se encuentra regido por sólidos principios, como se expresa en el art. I del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal: Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio.

Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

“Estamos frente a un complejo multifactorial de comportamientos reprobables... no es de estas organizaciones criminales se dediquen únicamente a pactar negocios ilícitos con los privados, sino que se enriquecen ilícitamente, se apropian de los causales públicos, abusan del poder funcional, trafican influencias con las redes del poder político”⁶⁰

El tipo penal de abuso de autoridad contiene dos modalidades delictivas: el abuso de autoridad mediante ejecución de un acto arbitrario y el abuso de autoridad consistente en ordenar un acto arbitrario. Ambos se diferencian por lo siguiente: la modalidad de “cometer un acto arbitrario” sería un delito de resultado; mientras que la modalidad de “ordenar un acto arbitrario” sería un delito de mera actividad.

La modalidad de “cometer” implicaría el ejecutar un acto arbitrario sin previa orden, produciéndose un perjuicio efectivo para algún particular; mientras que la modalidad de “ordenar” supondría el mandar a que otro

⁶⁰ PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2014). Ob. Cit. P. 235.

ejecute un acto arbitrario, no siendo necesario perjudicar a alguien, sino sólo generar un peligro idóneo de perjuicio.

El tipo penal de abuso de autoridad exige que el sujeto activo ordene o cometa un “acto arbitrario”. El acto (orden, resolución o cualquier acto funcional) es arbitrario cuando contraviene el ordenamiento jurídico (Constitución, ley, reglamento). La “arbitrariedad” se presenta cuando el funcionario actúa por fuera de lo que la ley le permite, no actúa cuando la ley le obliga hacerlo o actúa de un modo prohibido por la ley o no previsto por ella.

Al plantear la interrogante, ¿Qué sucede si el sujeto activo del delito emite un acto administrativo creyendo erróneamente que su conducta estaba amparada por una ley o reglamento? ¿El desconocimiento de la arbitrariedad constituye un error de tipo o un error de prohibición?

Para responder estas preguntas, primero debe tenerse en claro que el elemento objetivo de “arbitrariedad” del tipo penal de abuso de autoridad es un “elemento normativo-jurídico”. En general, los “elementos normativos” del tipo penal son aquellos que sólo pueden ser concebidos bajo el presupuesto lógico de la existencia de una norma. Es decir, el juez necesitará recurrir a la normativa extrapenal para entender la conducta típica del delito.

La “arbitrariedad” será un elemento normativo-jurídico del tipo que remite al juez la normativa administrativa (la mayoría de las veces) que regula las competencias de los funcionarios públicos o autoridades, para verificar la configuración del delito.

Dada la amplitud de conductas disfuncionales que pueden ser subsumidas en el tipo penal de abuso de autoridad, es muy recurrente que la dación de un acto arbitrario pueda encajar también en otros tipos penales como la concusión, la colusión, los cohechos pasivos, etc. En efecto, en estos delitos el sujeto activo, también, puede ser un funcionario público que abusando de sus atribuciones realiza un acto arbitrario que perjudica a un particular.

El delito de abuso de autoridad es un delito “subsidiario” dentro del delito contra la administración pública. El delito de abuso de autoridad es un tipo penal remanente y genérico que es aplicable sólo cuando el abuso cometido por el funcionario no es el medio de comisión de otro delito. En tal sentido, cuando el abuso cometido siempre sea el medio necesario para la comisión de otro delito (colusión, concusión, etc.) habrá un “concurso aparente de leyes penales”, el cual, en aplicación del criterio de “especialidad”, se resolverá en desmedro (inaplicación) del delito de abuso de autoridad.

El abuso de autoridad es una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la misma cuando el sujeto se vale de su cualidad de funcionario o servidor público para cometer un delito. El abuso de autoridad no se aplica en el delito cometido por funcionarios públicos, por ser inherentes al tipo penal. En estos casos la cualidad de funcionario público es un elemento del tipo.

Los elementos que deben concurrir para apreciar la agravante del delito de abuso de autoridad se explican de la siguiente manera. En primer lugar, el elemento objetivo, en virtud del cual el sujeto tenga la cualidad de

funcionario público o servidor de la función pública; y, el segundo, el elemento posicional, por el cual el sujeto aprovecha esa posición de funcionario y las ventajas que su cargo le da para cometer el delito.

La agravante de abuso de autoridad se da en aquellos hechos ilícitos que el sujeto realiza dentro de la esfera de la actuación pública, pero fuera de su campo de atribuciones propias. En estos casos el funcionario se aprovecha de su oficio, pero no se abusa de él al ejecutar el acto en una actividad que cae fuera de su función específica.

2.3. Definición de términos básicos

- **Litigación oral.** Es la teoría del caso que consiste en la propuesta fáctica (hechos) y jurídica (derecho), que un litigante hace al tribunal para la visión de los hechos, y un punto de vista de las partes del proceso.
- **Derecho penal.** Es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos estrictamente determinados por la ley; como presupuesto, pena, medida de seguridad o corrección y consecuencia de haber resuelto los casos.
- **Proceso penal.** Es el conjunto de normas jurídicas encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar los actos adjetivos, destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.
- **Abuso de autoridad.** Es aquel que realiza un sujeto que ha sido investido con facultades públicas y que mientras desarrolla su gestión, cumple con acciones opuestas a las obligaciones impuestas por ley, generando daño moral o material a terceros.

- **Justicia.** Es el principio moral que predispone a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.
- **Derecho.** Es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica
- **Delito.** Es una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometido a una sanción penal a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general:

El uso de técnicas de litigación oral configura de manera altamente significativa el delito de abuso de autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2018.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

- a) El uso de las técnicas de litigación oral como garantía de los derechos del imputado en los casos resueltos por el Juzgado Penal de Pasco es poco adecuado.
- b) El abuso de autoridad del Juez en la protección del derecho del imputado y de la víctima del delito es altamente significativo.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable independiente: Uso de las técnicas de litigación oral.

Dimensión: Teoría y jurisprudencia.

Indicadores:

- Admisibilidad de culpabilidad

2.5.2. Variable dependiente: Delito de abuso de autoridad del Juez.

Dimensión: Nivel de Ética del juez.

Indicadores: Nivel de Legitimización de la sentencia.

2.5.3. Variables intervinientes: Acceso a la información y/o archivo judicial.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Uso de las técnicas de litigación oral.	teoría y jurisprudencia	Admisibilidad de culpabilidad	Fundamentación de la teoría del caso	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Delito de abuso de autoridad del Juez.	Nivel de Ética del juez.	Legitimización de la sentencia	Protección del Derecho del ciudadano	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información y/o archivo judicial.	Procedimientos disciplinarios contra jueces	Análisis de la Coherencia con el derecho positivo	Consulta de expedientes Judiciales.	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Descriptiva y explicativo.

3.2. Métodos de investigación

Exploratorio y descriptivo.

3.3. Diseño de investigación

Se utilizará para el desarrollo de la investigación, tesis, el diseño factorial 3x3,

cuya fórmula es:

USO DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	ABUSO DE AUTORIDAD DEL JUEZ			
	B ₁	B ₂	B ₃	B ₄
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃	A ₁ B ₄
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃	A ₂ B ₄
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃	A ₃ B ₄

V.I.: Uso de técnicas de litigación oral.

A₁: Adecuado.

A₂: Poco adecuado.

A₃: Inadecuado.

V.D.: Abuso de autoridad del Juez.

B₁: Altamente significativo.

B₂: Poco significativo.

B₃: Escasamente significativo.

B₄: Nada significativo.

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Uso de técnicas de litigación oral.

Y: Abuso de autoridad del Juez.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población.

N= 18 sentencias de delitos resueltos por el Juzgado Penal de Pasco, en el periodo 2018.

3.4.2. Muestra.

Se estudiaron n = 17 sentencias emitidas por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco.

3.4.3. Muestreo.

El Muestreo probabilístico de tipo aleatorio estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/ 18 = 17.$$

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información se tienen:

- **Análisis de documentos;** se basa en el estudio de las resoluciones de casos emitidos por el Juzgado penal.
- **Internet;** Se utiliza ésta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.6.1. Procesamiento manual, en hojas sueltas.

3.6.2. Procesamiento electrónico, con datos alimentados.

3.6.3. Técnicas Estadísticas: Se usa la descriptiva y la inferencial.

3.7. Tratamiento estadístico

El estudio estadístico de este trabajo se realizó mediante gráficos, cuadros y tablas, cuyo análisis e interpretación de datos está orientado a mostrar de una forma clara los resultados de investigación. Asimismo se utilizó las técnicas de estadística inferencial para modelar patrones en los datos y extraer inferencias acerca de la población.

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Se validarán con la correlación de Pearson.

3.9. Orientación ética

El trabajo de investigación se desarrollará bajo los principios éticos morales que caracteriza al investigador.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÒN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Siendo de mi interés investigar el uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2018, desarrollé la investigación en la parte de la aplicación del derecho penal en las sentencias emitidos en el periodo judicial del 2018 por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, previa aprobación de mi proyecto y autorización respectiva, inicié con la indagación, análisis e interpretación del uso de las técnicas de litigación oral para la aprobación de la fundamentación de la teoría del caso de las sentencias de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Cerro de Pasco, a fin de validar el nivel de administración de justicia del juez penal en términos de coherencia con el derecho que nuestra constitución política del estado y la regulación correspondiente garantiza los Derechos Fundamentales de la persona.

Con el trabajo realizado logré levantar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación de datos los detallo en los cuadros que a continuación presento.

Cuadro N° 1
Uso de las técnicas de litigación oral según el Delito condenatoria resuelto por el
Juzgado Penal de Pasco, 2018.

DELITO PENAL CON SENTENCIA CONDENATORIA	USO DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL				TOTAL
	Altamente adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado	
Tráfico ilícito de drogas	0	0	2 (12%)	0	2 (12%)
Lesiones graves	1 (6%)	0	0	0	1 (6%)
Omision a la Asistencia Familiar	1 (6%)	0	2 (12%)	3 (17%)	6 (35%)
Robo agravado	1 (6%)	2 (12%)	1 (6%)	1 (6%)	5 (29%)
Por cometer acto arbitrario en la función publica	0	0	0	3 (17%)	3 (18%)
Total	3 (18%)	2 (12%)	5(30%)	7 (40%)	17(100%)

Interpretando, el cuadro N° 1 nos muestra que del 100% de sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- El 17% de sentencia condenatoria de Omisión a la Asistencia Familiar, en el proceso penal se procedió con el uso inadecuado de técnicas de litigación oral.
- El otro 17% de sentencia condenatoria por cometer acto arbitrario en la función pública, en el proceso penal se procedió también, con el uso inadecuado de técnicas de litigación oral.
- El 12% de sentencia condenatoria por Robo agravado, en el proceso penal se procedió con el uso adecuado de técnicas de litigación oral.
- El otro 12% de sentencia condenatoria por Tráfico ilícito de drogas, en el proceso penal se procedió con el uso poco adecuado de técnicas de litigación oral.
- Al igual, otro 12% de sentencia condenatoria por Omisión a la Asistencia Familiar en el proceso penal se procedió con el uso poco adecuado de técnicas de litigación oral.

Cuadro No. 2
El abuso de autoridad del Juez Penal según delito del Recluido en el Juzgado Penal de Pasco, 2018

DELITO PENAL CON SENTENCIA CONDENATORIA	ABUSO DE AUTORIDAD DEL JUEZ				TOTAL
	Altamente significativo	Significativo	Poco significativo	Nada significativo	
Tráfico ilícito de drogas	0	2 (12%)	0	0	2 (12%)
Lesiones graves		0	0	1 (6%)	1 (6%)
Omisión a la Asistencia Familiar	3 (17%)	2 (12%)	0	1 (6%)	6 (35%)
Robo agravado	1 (6%)	1 (6%)	2 (12%)	1 (6%)	5 (29%)
Por cometer acto arbitrario en la función pública	3 (17%)	0	0	0	3 (18%)
Total	7 (40%)	5(30%)	2 (12%)	3 (18%)	17(100%)

Interpretando, el cuadro N° 2 nos muestra que según delito del recluido, del 100% de sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- En el 17% de sentencia condenatoria Omisión a la Asistencia Familiar, el Juez penal configuró abuso de autoridad altamente significativo.
- En el otro 17% de sentencia condenatoria por cometer acto arbitrario en la función pública, el Juez penal configuró abuso de autoridad altamente significativo.
- En el 12% de sentencia condenatoria por Robo agravado, el Juez penal configuró abuso de autoridad poco significativo.
- En el otro 12% de sentencia condenatoria por Tráfico ilícito de drogas, el Juez penal configuró abuso de autoridad significativo.
- Al igual, en el otro 12% de sentencia condenatoria por Omisión a la Asistencia Familiar el Juez penal configuró abuso de autoridad significativo.

Cuadro No. 3**Uso de técnicas de litigación oral según configuración de abuso de autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2018**

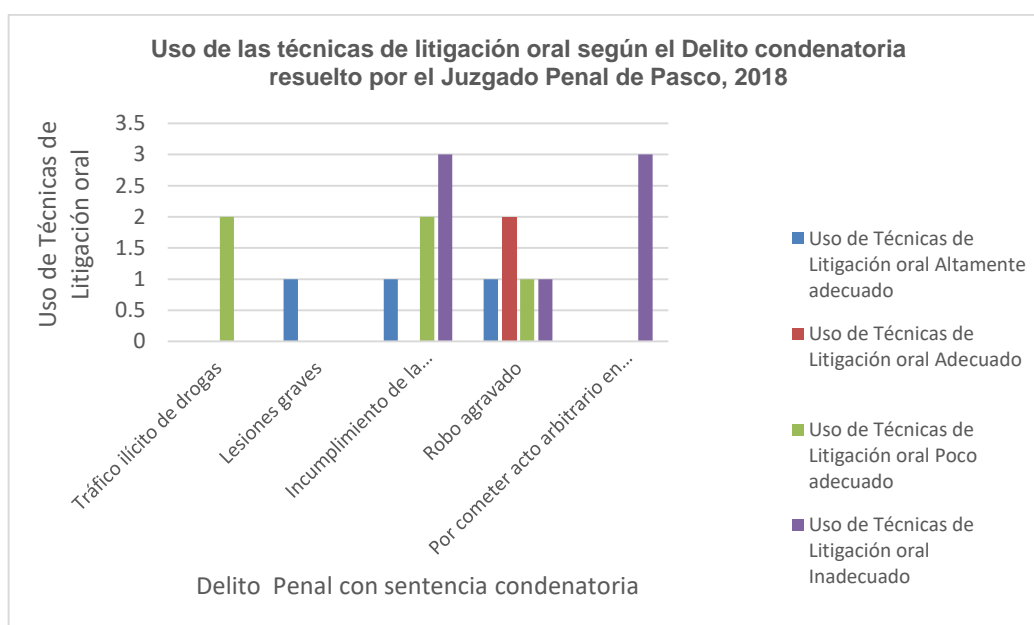
USO DE TECNICAS DE LITIGACION ORAL	ABUSO DE AUTORIDAD DEL JUEZ				TOTAL
	Altamente significativo	Significativo	Poco significativo	Nada significativo	
Altamente adecuado	0	0	0	3 (18%)	3 (18%)
Adecuado	0	0	2 (12%)	0	2 (12%)
Poco adecuado	0	5(30%)	0	0	5 (30%)
Inadecuado	7 (40%)	0	0	0	7 (40%)
Total	7 (40%)	5(30%)	2 (12%)	3 (18%)	17(100%)

Interpretando, el cuadro N° 3 nos muestra que según delito del recluso, del 100% de sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- En el 40% de delito penal con sentencia condenatoria, el Juez penal ha incurrido en abuso de autoridad altamente significativo.
- En el 30% de delito penal con sentencia condenatoria, el Juez penal ha incurrido en abuso de autoridad significativo.
- En el 12% de delito penal con sentencia condenatoria, el Juez penal ha incurrido en abuso de autoridad poco significativo. Y,
- En el 18% de delito penal con sentencia condenatoria, el Juez penal no ha incurrido en abuso de autoridad.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Gráfico N° 1

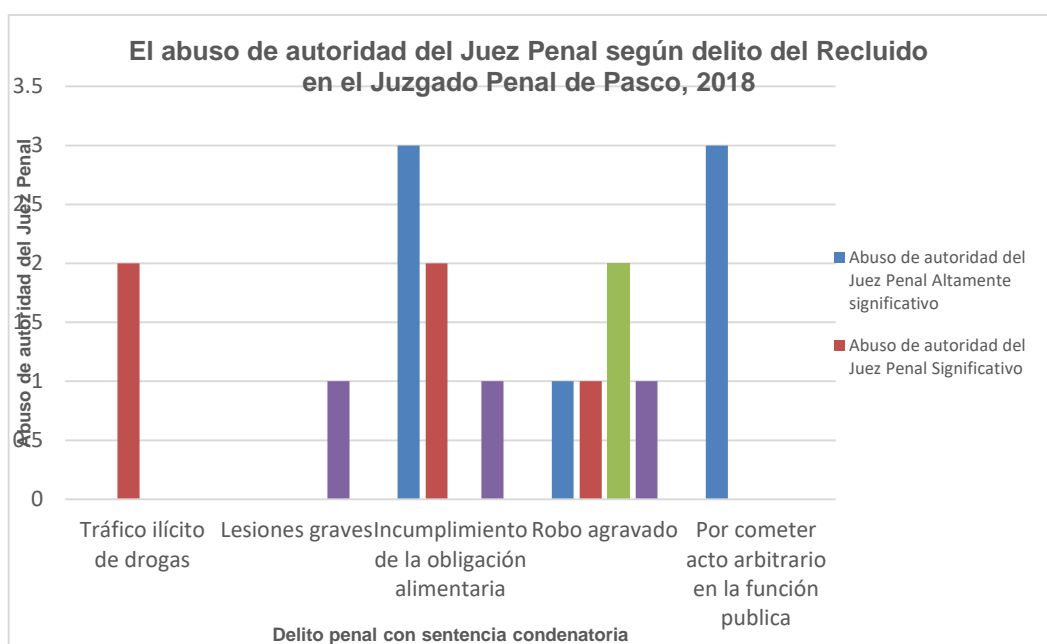


Interpretando, el gráfico N° 1 nos muestra que del total de sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal en el periodo 2018:

- La sexta parte de sentencia condenatoria de Omisión a la Asistencia Familiar, en el proceso penal se procedió con el uso inadecuado de técnicas de litigación oral.
- La otra sexta parte de sentencia condenatoria por cometer acto arbitrario en la función pública, en el proceso penal se procedió también, con el uso inadecuado de técnicas de litigación oral.
- Un poco menos de la octava parte de sentencia condenatoria por Robo agravado, en el proceso penal se procedió con el uso adecuado de técnicas de litigación oral.

- La otra un poco menos de la octava parte de sentencia condenatoria por Tráfico ilícito de drogas, en el proceso penal se procedió con el uso poco adecuado de técnicas de litigación oral.
- Al igual, un poco menos de la octava parte de sentencia condenatoria por Omisión a la Asistencia Familiar en el proceso penal se procedió con el uso poco adecuado de técnicas de litigación oral.

Gráfico No. 2

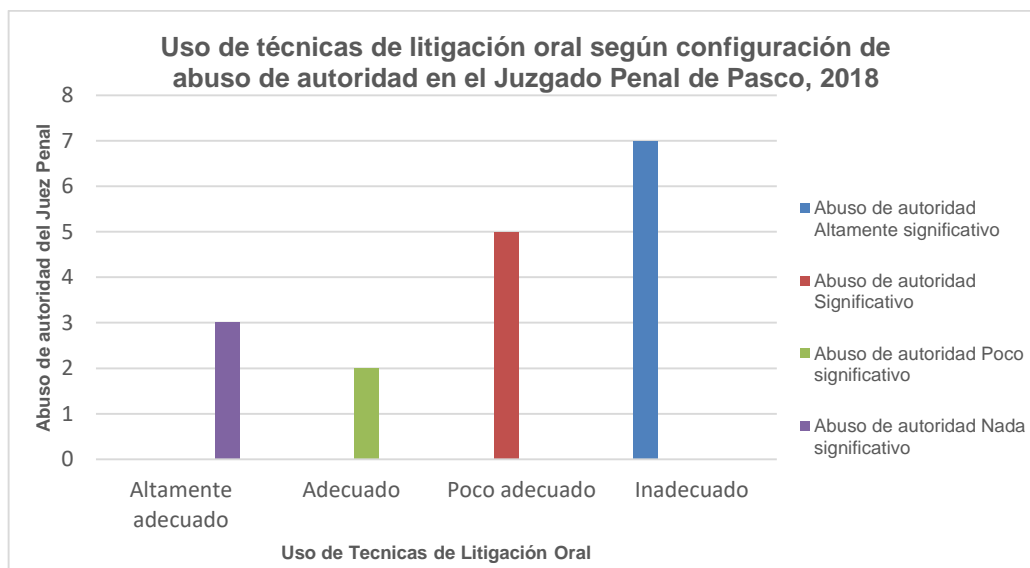


Interpretando, el cuadro N° 2 nos muestra que según delito del recluso, del total de sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- En la sexta parte de sentencia condenatoria de Omisión a la Asistencia Familiar, el Juez penal configuró abuso de autoridad altamente significativo.
- En la otra sexta parte de sentencia condenatoria por cometer acto arbitrario en la función pública, el Juez penal configuró abuso de autoridad altamente significativo.

- Un poco menos de la octava parte de sentencia condenatoria por Robo agravado, el Juez penal configuró abuso de autoridad significativo.
- En el otro, un poco menos de la octava parte de sentencia condenatoria por Tráfico ilícito de drogas, el Juez penal configuró abuso de autoridad significativo.
- Al igual, en un poco menos de la octava parte de sentencia condenatoria por Omisión a la Asistencia Familiar el Juez penal configuró abuso de autoridad significativo.

Gráfico No. 3



Interpretando, el cuadro N° 3 nos muestra que según delito del recluso, del total de sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- En las dos quintas partes juntas de delito penal con sentencia condenatoria, el Juez penal ha incurrido en abuso de autoridad altamente significativo.
- En un poco menos de la tercera parte de delito penal con sentencia condenatoria, el Juez penal ha incurrido en abuso de autoridad significativo; y
- En un poco menos de la octava parte de delito penal con sentencia condenatoria, el Juez penal ha incurrido en abuso de autoridad poco significativo.

4.3 Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: “El uso de técnicas de litigación oral configura de manera altamente significativa el delito de abuso de autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2018”.

H₀: “El uso de técnicas de litigación oral no configura el delito de abuso de autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2018”.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1
Frecuencias observadas del uso de técnicas de litigación oral según configuración de abuso de autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2018

Uso de técnicas de litigación oral	Abuso de autoridad del juez				TOTAL
	Altamente significativo	Significativo	Poco significativo	Nada significativo	
Altamente adecuado	0	0	0	3	3
Adecuado	0	0	2	0	2
Poco adecuado	0	5	0	0	5
Inadecuado	7	0	0	0	7
Total	7	5	2	3	17

Tabla No. 2
Frecuencias esperadas del uso de técnicas de litigación oral según configuración de abuso de autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2018

Uso de técnicas de litigación oral	Abuso de autoridad del juez				TOTAL
	Altamente significativo	Significativo	Poco significativo	Nada significativo	
Altamente adecuado	1.24	0.88	0.35	0.53	3
Adecuado	0.82	0.59	0.24	0.35	2
Poco adecuado	2.06	1.47	0.59	0.88	5
Inadecuado	2.88	2.06	0.82	1.24	7
Total	7	5	2	3	17

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

Abuso de autoridad/ Uso de Técnicas de Litigación oral	fo	fe	fo -fe	(fo -fe)²	(fo -fe)² / fe
Altamente significativo / altamente adecuado	0	1.24	-1.24	1.5376	0.25
Altamente significativo / adecuado	0	0.82	-0.82	0.6724	0.82
Altamente significativo / Poco adecuado	0	2.06	-2.06	4.2436	2.06
Altamente significativo / Inadecuado	7	2.88	4.12	16.9744	5.8939
Significativo/ altamente adecuado.	0	0.88	-0.88	0.7744	0.88
Significativo/ adecuado	0	0.59	-0.59	0.3481	0.59
Significativo/ poco adecuado	5	1.47	3.53	12.4609	8.4768
Significativo/ inadecuado	0	2.06	-2.06	4.2436	2.06
Poco significativo/ altamente adecuado	0	0.35	-0.35	0.1225	0.35
Poco significativo/ adecuado	2	0.24	1.76	3.0976	12.9067
Poco significativo/ poco adecuado	0	0.59	-0.59	0.3481	0.59
Poco significativo/ inadecuado	0	0.82	-0.82	0.6724	0.82
Nada significativo/ altamente adecuado	3	0.53	2.47	6.1009	11.5111
Nada significativo/ adecuado	0	0.35	-0.35	0.1225	0.35
Nada significativo/ poco adecuado.	0	0.88	-0.88	0.7744	0.88
Nada significativo/ inadecuado	0	1.24	-1.24	1.5376	1.24
Total	12	12			$\chi^2 = 49.6785$

El valor de χ^2 para los valores observados es **49.6785**.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

$$Gl = (4 - 1) (4 - 1) = (3)(3)$$

$$Gl = 9.$$

Y, con el valor de grado de libertad $Gl = 9$

, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado = 16,9190, y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrado = 21,6660.

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 49.6785$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 49.6785 > \chi^2 = 16.9190$) es superior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 49.6785 > \chi^2 = 21,6660$). Por tanto, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación (variables de independencia) y se rechaza hipótesis nula. Por tanto, las variables “El uso de técnicas de litigación oral configura de manera altamente significativa el delito de abuso de autoridad del Juez en el Juzgado Penal de Pasco, 2018”.

4.4 Discusión de resultados

Vivimos en un sistema de justicia lento, ilógico, alejado de toda naturalidad, rigorista y en algunos puntos, hasta cómico. Transitamos un sistema de corte acusatorio adversarial, el cual, entre sus principales exigencias, es la presencia ininterrumpida del juez en las audiencias, las cuales serán públicas, permitiendo la presencia de los medios de comunicación y la sociedad en general. Es un sistema más ágil, en el cual se lleva una contradicción real de las pruebas por parte del defensor público o privado y el ministerio público, de igual manera, se le dará mayores derechos a la víctima, entre muchos otros beneficios.

El proceso penal tiene como finalidad fundamental hacer valer el ius puniendi⁶¹, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva de la imposición de una pena al Estado: el Estado tiene el derecho, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y ese derecho-deber sólo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. Hay que tener en cuenta que el ejercicio de ese derecho-deber, por definición, ha de quedar sujeto al principio de legalidad o necesidad; y, además, su carácter público, lo convierte en indisponible para su titular el Estado tal como lo señala la autora Teresa Armenta, es decir ante la probable comisión de un hecho delictivo se activa la maquinaria legítima de sanción punitiva por parte del Estado, lo cual no solo es una facultad sino un deber de la organización política. Además de esta finalidad de actuación del ius puniendi, se reconoce, sobre todo desde tiempos relativamente recientes, que deben corresponder al proceso penal otros fines: en particular, la protección a la víctima del delito y la rehabilitación-reinserción social del imputado.

El principio de legalidad es la principal manifestación del Estado de derecho. Concretamente, en materia penal, el principio de legalidad se expresa en una triple garantía: la garantía criminal (no será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito o falta por ley anterior a su perpetración), la garantía penal (no será castigado ningún delito o pena que no se halle prevista por ley anterior a su perpetración) y la garantía jurisdiccional (no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el juez o tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales).

⁶¹ ARMENTA DEU, T. (1997). Aspectos relevantes del sistema de enjuiciamiento penal y sus órganos de acusación en el derecho español. México. Universidad Nacional Autónoma de México. P. 295.

El principio de legalidad constituye una exigencia, no sólo de seguridad jurídica que permite la posibilidad de conocimiento previo del delito y de las penas, sino, además, la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admita el pueblo.

En el sistema inquisitivo, el litigante es el operador del derecho que realiza actividades jurídicas y consuetudinarias. Pues, el solo hecho de realizar o desempeñar actividades de mero trámite judicial no implica que el operador jurídico conozca, maneje o aplique las técnicas de litigación propias del sistema procesal adversarial, actuación y desarrollo que exige y prevé de las partes procesales una adecuada preparación y manejo de las técnicas de litigación. El sistema procesal penal se rige por el principio de contradicción, el mismo que hace que el proceso penal se desarrolle por medio de la expresión de un ejercicio dialéctico predominantemente oral, situación que en suma no es muy auspiciosa ni atractiva para muchos operadores jurídicos que todavía siguen las costumbres del sistema inquisitivo en el cual predomina la escribanía.

El Nuevo Código Procesal Penal, promulgado el 28 de julio de 2004, refleja un cambio en la cultura jurídica y organizativa en las instituciones vinculadas, lo que conlleva que el litigante se base en la escritoriadad, materializada en el expediente judicial, que se concreta en un sistema de audiencias orales, públicas y contradictorias (audio y video); situación que requiere especialización en la función procesal, y trabajo en equipo.

Este sistema procesal está inspirado en el reconocimiento y la transparencia constitucional del respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona, al amparo de los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos (convenios, tratados y pactos) caracterizado por ser un proceso acusatorio con

rasgos adversariales, situación fáctica que involucra radicalmente el comportamiento de las partes procesales vinculadas.

. La adecuada formulación de la teoría del caso, contribuye a la comprensión de los hechos, a la recopilación de las evidencias, y a su presentación en los momentos que corresponde, de modo que se constituye en el eje central de la planificación estratégica del trabajo destinado a demostrar las hipótesis o proposiciones fácticas en el juicio” (2005: 4). Dicho de manera breve por Claus Roxin: “el derecho procesal penal actúa como un sismógrafo de la Constitución” (1998:9). Considerando también que los desafíos de la globalización nos exigen estar cada vez más preparados y actualizados para enfrentar esta nueva realidad procesal.

En toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción. El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

En este sentido sostiene Frías (1999) que "La sociedad abierta ya no garantiza la idoneidad moral de los jueces". La ética de los jueces está directamente vinculada a la sociedad de la cual ellos emanan, pues su formación moral se desarrolla en ella. Según Alejandro Nieto (2002): Se ha despojado a los jueces de su toga y debajo de ella han aparecido hombres de carne y hueso que no son siempre modelos sociales y que resultan vulnerables a todo tipo de presiones políticas, económicas y corporativas. Ya no se ve al juez como un sacerdote de la Ley sino como un individuo de reacciones sorprendentes, dotado de desmesurados poderes

públicos que, por causas personales de ordinario no explicadas, hace y deshace destinos humanos y ataca o defiende al Poder.

Ir al juez tal como decía Aristóteles es ir a la justicia, porque el juez ideal es algo así como justicia personificada. Ir a la justicia es su función pues sólo así logra el pleno entendimiento colectivo y suministra a cada ser humano la posibilidad de realizar su propio destino conforme a sus deseos.

El comportamiento típico del delito de abuso de autoridad del artículo 376° del Código Penal⁶² consiste, a grandes rasgos, en que un funcionario público ordene o cometa un acto arbitrario, que perjudica a alguien, empleando abusivamente las atribuciones públicas conferidas. Asimismo, cabe notar que la característica principal de este delito es su naturaleza subsidiaria, en la medida en que el delito de abuso de autoridad sólo se aplicará para aquellos actos funcionales abusivos que no sean sancionados por otros delitos contra la administración pública específicos.

El tipo penal de abuso de autoridad exige que el sujeto activo ordene o cometa un “acto arbitrario”. El acto (orden, resolución o cualquier acto funcional) es arbitrario cuando contraviene el ordenamiento jurídico (Constitución, ley, reglamento, etc.). La “arbitrariedad” se presenta cuando el funcionario actúa por fuera de lo que la ley le permite, no actúa cuando la ley le obliga hacerlo o actúa de un modo prohibido por la ley o no previsto por ella⁶³.

El tipo penal de abuso de autoridad exige que el sujeto activo ordene o cometa un “acto arbitrario”. El acto (orden, resolución o cualquier acto funcional)

⁶² Art. 376.- El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años

⁶³ ABANTO VÁSQUEZ, M. (2003). Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano. Lima, Palestra, 2003. P.229.

es arbitrario cuando contraviene el ordenamiento jurídico (Constitución, ley, reglamento, etc.). La “arbitrariedad” se presenta cuando el funcionario actúa por fuera de lo que la ley le permite, no actúa cuando la ley le obliga hacerlo o actúa de un modo prohibido por la ley o no previsto por ella⁶⁴.

⁶⁴ Ob. Cit. P. 232.

CONCLUSIONES

1. Las sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018 muestran que el uso de técnicas de litigación oral configura de manera altamente significativa (0.05: $\chi^2 = 49.6785 > \chi^2 = 16.9190$; y, 0.01: $\chi^2 = 49.6785 > \chi^2 = 21,6660$) el delito de abuso de autoridad del Juez penal: en el 40% de delito penal con sentencia condenatoria, el Juez penal ha incurrido en abuso de autoridad altamente significativo; en el 30% de delito penal con sentencia condenatoria, ha incurrido en abuso de autoridad significativo; en el 12% de delito penal con sentencia condenatoria, ha incurrido en abuso de autoridad poco significativo; y en el 18% de delito penal con sentencia condenatoria, no ha incurrido en abuso de autoridad.
2. Las sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018 muestran que el uso de las técnicas de litigación oral como garantía de los derechos del imputado es poco adecuado: El 17% de sentencia condenatoria de Omisión a la Asistencia Familiar, en el proceso penal se procedió con el uso inadecuado de técnicas de litigación oral; el otro 17% de sentencia condenatoria por cometer acto arbitrario en la función pública, se procedió también, con el uso inadecuado de técnicas de litigación oral; el 12% de sentencia condenatoria por Robo agravado, se procedió con el uso adecuado de técnicas de litigación oral; el otro 12% de sentencia condenatoria por Tráfico ilícito de drogas, se procedió con el uso poco adecuado de técnicas de litigación oral; y, otro 12% de sentencia condenatoria por Omisión a la Asistencia Familiar, se procedió con el uso poco adecuado de técnicas de litigación oral.
3. Las sentencias condenatorias resueltas por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018 muestran que el abuso de autoridad del Juez en la protección del

derecho del imputado y de la víctima del delito es altamente significativo: en el 17% de sentencia condenatoria de Omisión a la Asistencia Familiar, el Juez penal configuró abuso de autoridad altamente significativo; en el otro 17% de sentencia condenatoria por cometer acto arbitrario en la función pública, configuró abuso de autoridad altamente significativo; en el 12% de sentencia condenatoria por Robo agravado, configuró abuso de autoridad poco significativo; en el otro 12% de sentencia condenatoria por Tráfico ilícito de drogas, configuró abuso de autoridad significativo; y en el otro 12% de sentencia condenatoria por Omisión a la Asistencia Familiar, configuró abuso de autoridad significativo.

RECOMENDACIONES

- Capacitación a los Fiscales y Jueces en técnicas de litigación oral, incidiendo en la utilización de métodos para la construcción de teoría del caso, habilidades y destrezas narrativas, demostrativas o probatorias, argumentativas, refutativas, hermenéuticas y dialógicas, aporte de pruebas y técnicas de interrogatorios que requieren ser adecuados para convencer a otros acerca de su validez y de la aceptabilidad de sus afirmaciones o negociaciones.
- La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión debe considerar espacios de difusión análisis de la interpretación normativa penal como medida de resolución de casos de abuso de autoridad.
- Desarrollar certámenes académicos para la comunidad universitaria y la sociedad civil con la finalidad de entender mejor el uso de técnicas de litigación oral que configura el proceso penal de abuso de autoridad en nuestra sociedad

BIBLIOGRAFÍA

1. **ALMANZA, F. (2015).** Técnicas de Litigación Oral y Argumentación en Juicio. Perú. Edit. ARA Editores.
2. **ALEXY, R. (2007).** Teoría de la argumentación jurídica. Madrid. Edit. Centro de Estudios Constitucionales.
3. **ANDER EGG, E. (2002).** Introducción a las técnicas de investigación científica. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
4. **ANGULO ARANA, P. M. (2017).** Claves de la Litigación oral en el Proceso Penal. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
5. **ARANZAMENDI. I. (2010).** La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Perú. Edit. Grijley.
6. **BAYTELMAN, A. y DUCE, M. (2004).** Litigación Penal: juicio oral y prueba. Santiago de Chile. Edit. Universidad Diego Portales.
7. **BENAVENTEM CHORRES, H. (2008).** Guía práctica del juicio oral y ejecución de sentencia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
8. **BERGMAN, P. (2005).** La defensa en juicio. La defensa penal y la oralidad Buenos Aires. Edit. Abeledo.
9. **BRAMONT ARIAS TORRES, L. A. (2006).** Manual de Derecho PENAL. Parte Especial. Perú. Edit. San Marcos.
10. **CABANILLAS, G. (2003).** Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires. Edit. Heliasta.
11. **CASTILLO MORALES, A. (2015).** Estadística Aplicada. México. Edit. Trillas.
12. **CREUS, C. (200).** Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Edit. Astrea.
13. **CUBAS VILLANUEVA, V. (2007).** El proceso penal: Teoría y Práctica. Perú. Edit. Edit. Palestra.

14. **DONNA, E. A. (2003).** Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Buenos Aires. Edit. Rubinzal-Culzoni.
15. **DWORKIN, R. (2008).** El imperio de la Justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.
16. **ECO, U. (2009).** Cómo se hace una tesis. Técnicas de investigación, estudio y escritura. Barcelona Edit. Gedisa.
17. **ESQUIVEWL GRADOS, J. (2007).** Cómo elaborar el proyecto de tesis. Lima Edit. Impresiones E.I.R.L.
18. **EZAINE CHAVEZ, A. 2012).** Diccionario de Derecho Penal. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.
19. **FALCONI PICARDO, M. (2012).** El feminicidio en el Perú; una solución en debate. Perú. E3dit. ARDUS.
20. **FONTANET MALDONADO, J. (2002).** Principios y Técnicas de la práctica forense. Puerto Rico. Edit. Edit. San Juan.
21. **GÖSSEL, K. H. (2004).** El proceso penal ante el Estado Perú. Edit. Grijley.
22. **GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2013).** Tópica Jurídico Penal. Selección de tópicos de filosofía jurídica penal y derecho penal peruano. Perú. Edit. IDEAS. Tomos I y II.
23. **GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2014).** Manual de Litigación Oral. Una perspectiva fiscal. Perú. Edit. IDEAS.
24. **HEGLAD, K. F. (2006).** Manual de prácticas y técnicas procesales. Buenos Aires. Edit. Heliasta.
25. **KNAPP, V. (2002).** La ciencia del Derecho. Costa Rica, Edit. UNESCO.
26. **LABRADA, P. a. (2005).** Los medios técnicos y la prueba testimonial. Río de la Plata. Edit. Revista f4el colegio de abogados.
27. **LARENZ, K. (2000).** Metodología de la ciencia del derecho. España. Edit. Ariel.

28. **LEVENTHAL, R.** (2006). Técnicas de investigación y de interrogatorio. Guatemala, Edit. Programa de seminarios.
29. **MAUET, T. A.** (2007). Estudios de técnicas de litigación. Perú. Edit. Jurista.
30. **MONTES CALDERON, A.** y Otros. (2007). Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio Colombiano. Bogotá. Edit. Quebecort World.
31. **NEYRA FLORES, J.** (2010). **Manual del nuevo proceso penal y de Litigación oral.** Perú. Edit. IDEMSA.
32. **NOGUERA RAMOS, I.** (2013). Guía didáctica para elaborar la tesis. Perú. Edit. EDDILI.
33. **PEÑA GONZALES, O.** (2017). Técnicas de Litigación Oral: Teoría y Práctica. Perú. Edit. APECC.
34. **PRIETO VALDES, M.** (2001). Metodología de la investigación socio-jurídica. Cuba. Edit. Departamento de derecho de la Universidad de la Habana.
35. **QUIÑONES VARGAS, H.** (2003). Las técnicas de litigación oral en el proceso penal Salvadoreño. El Salvador. Edit. USAID.
36. **REYNA ALFARO, L. M.** (2013). Litigación oral y técnicas de persuasión aplicadas al código procesal penal. Perú. Edit. Jurista.
37. **REYES MEDINA, (2009).** Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio Colombiano. Colombia. Edit. Universo.
38. **REYES ALFARO, L.** (2010). Litigación oral y técnicas de persuasión aplicadas al código procesal penal. Perú. Edit. Jurista Editores.
39. **RIVERA CAMINO, J.** (2011). Cómo escribir y publicar tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
40. **ROBLES TREJO, LO. W.** y Otros. (2011). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.

41. **RODRIGUEZ PANIAGUA, J. M. (2003).** Historia del Pensamiento Jurídico. Madrid. Edit. Universidad de Complutense.
42. **ROY FREYRE, L. E. (2006).** Derecho Penal. Parte Especial. Perú Edit. Distribuidora de libros S. A. Tomo. I.
43. **SALINAS SICCHA, R. (2015).** Derecho Penal Parte. Especial. Perú. Edit. IUSTITIA. Tomos I y II.
44. **SOLORZANO GARAVITO, C. R. (2010).** Sistema acusatorio y técnicas de juicio oral. Bogotá. Edit. Edit. Nueva Jurídica.
45. **TRAVERSI, A. (2005).** La defensa penal, técnicas argumentativas y oratorias. Navarra. Edit. Edit. Thomson Aranzadi.
46. **TUCTO RODIL, C. (2015).** Código Penal. Perú. Edit. Jurista Editores.
47. **URETA GUERRA, J. (2010).** Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita. Perú. Edit. Jurista Editores.
48. **URTECHO BENITES, S. E. (2007).** Los medios de defensa técnicos, y el nuevo proceso penal peruano. Perú. Edit. IDEMSA.
49. **VEGA, J. (2000).** La idea de la ciencia en el Derecho. Perú. Edit. [http. www](http://www).
50. **VERGER GRAU, J. (2003).** La técnica de las pruebas orales como presupuesto de eficacia del juicio acusatorio. Perú. Edit. Revista peruana de derecho.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

Formato de análisis documental de la investigación						
Elaborado por:						
Título de la investigación:	Uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2018					
Nª Expediente:						
Delito:						
Estado del caso:	Con sentencia (concluido), emitido en el periodo judicial del 2018 por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco.					
El uso de técnicas de litigación oral en el juzgado Penal de la Corte Superior de justicia de Pasco	Altamente		Adecuado		Poco adecuado	Inadecuado
	Adecuado					
Uso de técnicas de litigación oral según configuración de abuso de autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2018	Altamente		Significativo		Poco significativo	Nada significativo
	significativo					
Observaciones:						
.....						
.....						
.....						
.....						

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “USO DE TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL Y EL PROCESO PENAL DE ABUSO DE AUTORIDAD EN EL JUZGADO PENAL DE PASCO, 2018”.

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo: Descriptivo. Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x4: M = OX → OY
¿Por qué el uso de técnicas de litigación oral configura abuso de autoridad del Juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2018?	Explicar el uso de técnicas de litigación oral que configura el proceso penal de abuso de autoridad del Juez penal en el juzgado penal de Pasco, 2018.	El uso de técnicas de litigación oral configura de manera altamente significativa el proceso penal de abuso de autoridad del Juez penal en el Juzgado Penal de Pasco, 2018.	Uso de técnicas de litigación oral	• Teoría y jurisprudencia.	. Admisibilidad de culpabilidad.	
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué nivel ofrece el uso de las técnicas de litigación oral como garantía de los derechos del imputado en los casos resueltos por el Juzgado Penal de Pasco?	a) Identificar el nivel de uso de las técnicas de litigación oral como garantía de los derechos del imputado en los casos resueltos por el Juzgado Penal de Pasco.	a) El uso de las técnicas de litigación oral como garantía de los derechos del imputado en los casos resueltos por el Juzgado Penal de Pasco es poco adecuado.	Abuso de autoridad del Juez.	. Nivel de Ética del juez.	• Legitimización de la sentencia.	N = 18 sentencias condenatorias resueltas por el juzgado penal de Pasco, 2018. Muestra: n = 17 sentencias condenatorias.
b) ¿Qué nivel de abuso de autoridad muestra el juez penal en la protección del derecho del imputado y de la víctima del delito?	b) Determinar el nivel de abuso de autoridad del Juez en la protección del derecho del imputado y de la víctima del delito.	b) El abuso de autoridad del Juez en la protección del derecho del imputado y de la víctima del delito es altamente significativo.	4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo judicial.	Procedimientos disciplinarios contra jueces.	Análisis de la Coherencia con el derecho positivo.	Técnicas: - Análisis de documentos, internet. Instrumentos: - Fichas de observación y lista de cotejos.